



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 738

Bogotá, D. C., martes, 30 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2012 CÁMARA, 130 DE 2012 SENADO

*por la cual se decreta el Presupuesto de Ingresos
y Gastos del Sistema General de Regalías para el
bienio 2013-2014.*

Doctores

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Senado de la República

HERNANDO JOSÉ PADAUI ÁLVAREZ

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

CAMILO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la ley orgánica, la Ley 1530 de 2012 y demás normas que las desarrollan y reglamentan, y por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, nos permitimos rendir ponencia para primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de ley número 158 de 2012 Cámara y 130 de 2012 Senado**, por la cual se decreta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014.

En cumplimiento de la normatividad vigente, el pasado 1º de octubre, los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, doctores Mauricio Cárdenas Santa María y Federico Renjifo Vélez, respectivamente, en nombre del Gobierno Nacional presentaron a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013 - 2014¹, por un valor de \$17,7 billones.

Este proyecto da cumplimiento a la Constitución Política (en especial a los artículos 360 y 361), a la Ley 1530 de 2012 y demás normas que reglamentan y desarrollan el Sistema General de Regalías (SGR). La distribución de las regalías, entre beneficiarios y otros conceptos de gasto, se efectuó aplicando los criterios que la normativa explícitamente señala.

El proyecto de presupuesto presentado a consideración de esta Corporación, se fundamenta en el Plan de Recursos, que contempla un horizonte de proyecciones de 10 años, construido con base en información reportada por la Agencia Nacional Minera (ANM) y por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). El pasado 1º de agosto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentó el correspondiente plan de recursos a la Comisión Rectora, el cual fue acogido por la misma. De igual manera, esta Comisión, el 27 de septiembre, dio concepto favorable al proyecto de presupuesto del SGR, formulado con base en la proyección de recursos contenida en dicho plan.

De acuerdo con lo expuesto por el Ministro Cárdenas, la proyección de las regalías se basó en supuestos ajustados a la realidad. Advirtió, sin em-

¹ Proyecto de ley “por la cual se decreta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014”.

bargo, que estos pueden verse afectados por múltiples factores internos y externos, lo cual le confiere una gran volatilidad a las variables del sector minero-energético. No obstante, la normatividad vigente contempla los mecanismos legales para hacer los ajustes que se requieran cuando se presenten situaciones que afecten significativamente las proyecciones.

I. CONTEXTO MACROECONÓMICO Y FISCAL

A pesar de la incertidumbre que existe hoy sobre la capacidad de crecimiento de la economía de los EE.UU. y de los países de la Unión Europea, las proyecciones de crecimiento mundial para organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) siguen siendo positivas. El FMI ha previsto que, en el mediano plazo, la dinámica de crecimiento continuará siendo jalonada por los países emergentes, ya que las economías avanzadas mantendrán un paso lento. En sus más recientes previsiones, el FMI contempla un escenario de crecimiento bajo, incluso para las economías emergentes, entre ellas China e India, cuando se compara con las proyecciones de meses anteriores².

Respecto a Colombia, su crecimiento económico reciente la ha transformado en una de las economías más dinámicas del mundo, apoyada en el positivo desempeño de los hogares colombianos y en el buen momento que presenta la tasa de inversión, que alcanza niveles superiores al 29% del PIB.

En materia de actividad económica, el desempeño de Colombia en 2011 fue notable, registrando uno de los más altos crecimientos en décadas (5,9%), superior al de la mayoría de los países de la región. Este resultado, junto con el observado para el primer semestre de 2012 (4,8%), demuestra que nuestra economía ha sido capaz de absorber con relativo éxito los efectos adversos de la crisis europea y el lento crecimiento de la economía estadounidense.

Considerando estos registros, que esperamos se mantengan durante el segundo semestre, creemos que son realistas las previsiones contenidas en el documento del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2012, presentadas por el Gobierno a las Comisiones Económicas del Congreso de la República como parte del proceso de formulación y estudio del proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para 2013. En este documento³ se estima un crecimiento del PIB del 4,8% en 2012 y 2013, con una dinámica positiva en todas las ramas de actividad económica⁴.

La gestión responsable de las finanzas públicas, la modernización productiva lograda en los últimos años, los flujos de Inversión Extranjera Directa, la recuperación de la confianza de los mercados mundiales y la política de estabilización han permitido mantener el control sobre las presiones inflacionarias y de apreciación del tipo de cambio.

La tasa de inflación, medida por el IPC, se mantiene en la zona media del rango previsto por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), sin que se presenten indicios de sobrecalentamiento en la economía colombiana, lo cual proporciona un margen suficiente para seguir creciendo sin sobresaltos. La JDBR también ha adoptado medidas de intervención más activas para evitar la apreciación del peso y sus efectos sobre el crecimiento.

En esta situación, la dinámica que la actividad económica de Colombia muestre en 2012, y en los próximos años, dependerá, en gran medida, de la magnitud y desarrollo de la crisis europea y de la evolución de la economía estadounidense, así como de la capacidad del país para absorber sus efectos sobre nuestra estructura productiva.

Sobre estos aspectos, el Ministro Cárdenas ha manifestado su confianza en las estimaciones realizadas para el MFMP de 2012. Expresó su convencimiento de que en los próximos años la economía seguirá mostrando tasas satisfactorias de crecimiento, que estará liderado, como corresponde, por el sector privado. Sin desconocer que el sector público continuará siendo un importante agente de cambio, desarrollando y aplicando políticas en favor del crecimiento, el empleo y la reducción de las desigualdades sociales.

Respecto a la política pública, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en palabras que agradecemos, ha resaltado la activa participación del Congreso de la República en la construcción y desarrollo de unas instituciones fiscales fuertes. Gracias a la responsabilidad y seriedad mostrada por el Congreso, el país cuenta con una nueva institucionalidad fiscal que garantiza la sostenibilidad de nuestras cuentas fiscales y favorece la estabilidad macroeconómica del país, mejorando la calidad de vida de los colombianos; esto ha ocurrido así, a diferencia de lo que pasa en la mayoría de las economías europeas que han tenido que acudir a ajustes cada vez más dolorosos para sus poblaciones y para sus posibilidades de crecimiento. Incluso los EE.UU. tendrán que transitar por esta vía. La necesidad de ajustar sus cuentas fiscales y la mejor manera de hacerlo han sido temas centrales de la campaña electoral en EE.UU., y estarán en el primer lugar de la agenda del próximo presidente y en los debates que sin duda se presentarán en el Congreso de ese país.

Las reformas que aprobamos en la legislatura anterior, además de crear el Sistema General de

la parte media de dicho intervalo. La JDBR no prevé presiones de la demanda que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las metas de inflación establecidas por la Junta, que estima estarán en el rango de 2% a 4% (<http://www.banrep.gov.co>).

² FMI. Perspectivas de la Economía Mundial. Actualización a octubre de 2012 (<http://www.imf.org/external/spanish/index.htm>). Según el FMI el escenario de base, como el año anterior, continúa siendo una recuperación mundial a múltiples velocidades.

³ Puede consultarse en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: <http://www.minhacienda.gov.co>

⁴ En su segundo informe de 2012 al Congreso, la Junta Directiva del Banco de la República estima un crecimiento del PIB en el rango comprendido entre 3 y 5%, con una probabilidad alta de que se ubique en

Regalías⁵, incorporó como criterio constitucional la sostenibilidad fiscal⁶, en el marco de la intervención del Estado en la economía, y estableció una regla fiscal⁷. El conjunto de estas normas, conforma una nueva institucionalidad para el ejercicio y diseño de la política fiscal de mediano plazo. Esta complementa la legislación sobre el gasto aplicable a las finanzas del sector público consolidado y de los gobiernos subnacionales, en especial la establecida en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

Con base en los principios y lineamientos que surgen de esta nueva normativa, en el MFMP de 2012 se proyecta una senda fiscal favorable para los próximos diez años. La aplicación de la regla fiscal sobre las finanzas del Gobierno Nacional Central (GNC), y el ahorro de las regiones en el SGR, permitirán reducir progresivamente el déficit fiscal del GNC y del Sector Público Consolidado (SPC), y con ello la relación deuda neta a PIB⁸. Esto es relevante porque el ahorro que se logre con un menor pago de servicio de deuda, permitirá que esos recursos se destinen a la inversión.

En consecuencia, se espera que el balance del SPC pase de un déficit de -1,2% del PIB previsto para 2012 a uno de -1,0% en 2013, de 0,7% en 2014, y a un superávit de 0,6% del PIB en el año 2023. Por su parte, para el GNC se prevé un déficit fiscal de -2,2% y -2,1% del PIB en 2013 y 2014, y del -0,7% para 2023.

Estos menores niveles de déficit reducirán la Deuda Neta de Activos Financieros del SPNF, desde 26,4% del PIB en el año 2012 al 12,7% del PIB en el 2020 y a niveles cercanos del 7,2 % del PIB en 2023. Al mismo tiempo, la deuda neta del GNC descenderá cerca de 10 puntos del PIB, al pasar de niveles cercanos al 35% en 2012, a casi el 25% en 2023. En 2013 y 2014, los niveles esperados de endeudamiento neto se aproximarán al 34% y 33% del PIB para el GNC y al 25% y 23,4% del PIB para el SPNF⁹.

La mejoría en el balance del SPC se apunala en el hecho de que el gobierno y las regiones ahorran una parte de los ingresos extraordinarios del petróleo y la minería. Al respecto es de destacar que la ampliación en la producción del sector minero-energético prevista para los próximos años plantea un reto al diseño de la política fiscal, cuya aplicación deberá evitar que esta expansión se traduzca en un factor desestabilizador de la economía.

Es precisamente en este contexto que tanto la reforma que creó el Sistema General de Regalías como la nueva regla fiscal buscan que se ahorren los ingresos extraordinarios que se esperan por el aumento en la producción minero-energética. Este ahorro responde al criterio responsable de ahorrar en los buenos tiempos para permitir que la tasa de inversión no tenga caídas drásticas cuando las condiciones sean desfavorables.

Generar este canal de ahorro permitirá que se moderen los efectos que los ingresos masivos de recursos en moneda extranjera tienen sobre la tasa de cambio real y contribuye a mitigar los riesgos de la llamada “enfermedad holandesa”, que se traduce en pérdida de competitividad de los sectores transables que son intensivos en empleo.

El nuevo marco institucional fue creado precisamente para que el país pueda afrontar de manera responsable la coyuntura y aplicar las lecciones aprendidas durante los muchos años de crisis que siguieron a bonanzas extraordinarias en los precios o en la producción de alguno de nuestros recursos. Y, sigue la tradición de responsabilidad que en materia fiscal ha mostrado el Congreso de la República, siempre que ha sido necesario adoptar medidas en defensa de la sanidad fiscal del país.

II. SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El Congreso de la República ha tenido un papel protagónico en la creación del nuevo Sistema General de Regalías¹⁰. Desde el comienzo abordó el análisis del proyecto de Acto Legislativo (AL) con la mayor responsabilidad. Lo mismo hizo cuando abocó su reglamentación, mediante la Ley 1530 de 2012. En su análisis y aprobación pesó más la defensa del interés general, en beneficio de todos los colombianos y de todas las regiones, que el interés de unas pocas entidades territoriales o el mismo interés político de los miembros del Congreso de la República.

La Ley 1530 de 2012, regula la organización y el funcionamiento del SGR. Esta ley tiene como objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, así como el régimen presupuestal del SGR y estipulando que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías¹¹.

La creación del SGR constituye una profunda reforma al Estado colombiano, que implica una nueva forma de trabajo coordinado, del Gobierno Nacional con los departamentos y con los municipios, mediante un esquema basado en los principios del Buen Gobierno —eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas—. Se persigue que las regalías se orienten hacia el mejoramiento de la competitividad y el desarrollo regional y no se destinen exclusivamente a la construcción de pequeñas obras locales de bajo impacto.

¹⁰ Acto Legislativo número 05 de julio de 2011.

¹¹ Las normas sobre SGR y su reglamentación pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://sgr.dnp.gov.co/Normativa.aspx>

⁵ Acto Legislativo 05 de 2011, mediante el cual se crea el Sistema General de Regalías, reglamentado por la Ley 1530 de 2012.

⁶ Acto Legislativo 03 de 2011.

⁷ Ley 1473 del 5 de julio de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central.

⁸ La Ley 1473 de 2011 establece la obligatoriedad de seguir una senda decreciente anual de déficit en el balance fiscal estructural que permita alcanzar unas metas puntuales de balance estructural, así: déficit estructural de 2,3% del PIB o menos en 2014, de 1,9% del PIB o menos en 2018 y de 1% del PIB o menos en 2022.

⁹ Para formarse una idea del esfuerzo fiscal realizado en los pasados diez años, es importante recordar que en 2002 la Deuda Neta de Activos Financieros del SPNF era el 39,7% del PIB y la del GNC 45,9% del PIB.

Después de casi veinte años se logró modificar el desigual mecanismo existente de reparto de las regalías. Antes de la reforma, el 80% de los recursos de las regalías se quedaban en nueve departamentos, en donde solo vive el 17% de la población. Hoy, a todo el país le llegan las regalías. Con el nuevo sistema, gradualmente, cada año crecerá la distribución a través de los fondos regionales, disminuyendo la participación de las regalías directas, hasta que en el año 2015, y a partir de este, el 20% de las regalías irá a las entidades productoras y el 80%, a todas las entidades territoriales a través de los fondos. Es decir, la proporción inicial 80/20, se convertirá en 20/80: 20% para los productores y 80% para todos los beneficiarios previstos en la ley.

La Ley 1530 previó este cambio y dispuso algunas medidas en el artículo 145 dirigidas a compensar financieramente el menor ingreso que pudiesen afectar a los perceptores de asignaciones directas¹². Con este propósito se estableció que la Nación cofinanciaría los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado en salud que antes de la creación del SGR eran financiados por las entidades territoriales con recursos de regalías directas. Esta cofinanciación se hará por el monto necesario para alcanzar la media nacional. En el caso de que la cobertura en la entidad territorial sobrepase el promedio nacional, esta recibirá una suma suficiente para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley.

Así, pues, la reforma constitucional que aprobamos dispone que las regiones continuarán siendo las beneficiarias exclusivas de los recursos por regalías, pero distribuidas ahora de una manera más equitativa entre toda la población, buscando que los recursos contribuyan a mejorar la competitividad regional y la del país, y a reducir las desigualdades existentes. Esta forma de proceder hace parte de la estrategia para reducir la pobreza en el país, que parece empezar a dar resultados como lo muestran las cifras por el DANE.

Comportamiento similar ocurre con las de desempleo, que al finalizar agosto llegaron a niveles de un dígito¹³. Esperamos que estas tendencias se consoliden.

¹² Con el mismo propósito, mientras se completaba el trámite de la ley, al inicio del año se expidió el Decreto 1943 de 2012.

¹³ Las cifras del DANE para 2011 registran un descenso en los niveles de pobreza, del 37,2% en 2010 al 34,1% en 2011, y del 12,3% al 10,6%, en los de pobreza extrema. Es una información que indica avanzamos por buen camino. También lo es la reducción, entre 2010 y 2011, en los niveles de desigualdad medidos por el coeficiente Gini (del 56 al 54,8, la menor cifra desde que este coeficiente se mide en Colombia). Estas cifras, sin embargo, siguen siendo muy elevadas, lo que hace inaplazable mantener el esfuerzo en el gasto público social que permita afianzar la cohesión social, en un marco de responsabilidad y disciplina fiscal. Para esto será fundamental el papel que cumpla la siembra de las regalías. Por su parte, la tasa de desempleo a agosto 31 se situó en 9,7%. La más baja en años.

De manera sintética, el SGR está integrado por seis componentes básicos:

- i) Fondo de Ahorro y Estabilización;
- ii) Participación Directa de Productores;
- iii) Ahorro Pensional Territorial;
- iv) Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- v) Fondo de Desarrollo Regional, y
- vi) Fondo de Compensación Regional.

Además de estos, la normativa prevé otros beneficiarios y conceptos de gasto, así:

- i) Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo;
- ii) Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR;
- iii) Gastos de funcionamiento del SGR (artículo 20 de la Ley 1530), y
- iv) Municipios del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique (artículo 154 de la misma ley).

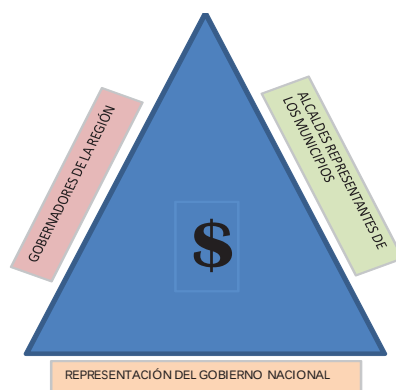
Las regalías se asignarán de acuerdo con los porcentajes definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y la Ley 1530 de 2012. La estructura de distribución se detallará en la próxima sección cuando se trate el presupuesto del SGR para el bienio 2013-2014.

De conformidad con el mandato constitucional, la definición de los proyectos de inversión corresponderá a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), también denominados 'Triángulos de Buen Gobierno'. En estos órganos participan el Gobierno Nacional, Alcaldes y Gobernadores, en forma general. La representación a nombre de las regiones es mayoritaria con respecto a los representantes del Gobierno Nacional ya que cada bloque de representación tendrá un voto en conjunto (Gráfico 1).

GRÁFICO 1

Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)

Gobierno Corporativo de las Regalías - Triángulos de Buen Gobierno



Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Con esta estrategia se busca impulsar la asociación de entidades territoriales en la ejecución de proyectos que atiendan necesidades comunes, evitando la duplicidad de esfuerzos y explotando ren-

dimientos de escala en la ejecución de proyectos de impacto regional, que trasciendan la división política-administrativa de municipios, distritos y departamentos. Para efectos de los ejercicios de planeación regional del SGR se han conformado seis regiones: Caribe, Centro-Oriente, Pacífico, Eje Cafetero, Centro-Sur y El Llano, cada una integrada por los departamentos del área.

El director del DNP ha informado que la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR¹⁴ en el mes de julio terminó el proceso de elección de alcaldes y gobernadores para los OCAD departamentales y regionales en todo el país, con el acompañamiento de los delegados territoriales de la Registraduría Nacional y de la Procuraduría General de la Nación.

Esto consolida la conformación de los Triángulos de Buen Gobierno y da inicio a su operación, por lo que la asignación de regalías y la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos deberán ganar en agilidad. Y tendrá que ser así, considerando que la aprobación de los proyectos estará a cargo de los OCAD. El director del DNP ha asegurado que, como máximo, 12 días se tomaría el estudio y aprobación de los proyectos, siempre y cuando estos estén bien formulados. Antes, acceder a recursos de regalías tomaba más de dos meses.

III. PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DEL SGR PARA EL BIENIO 2013-2014

1. Sistema General de Regalías y presupuesto

Las regalías son de las regiones y deben administrarse con criterio presupuestal. El correspondiente presupuesto, que forma parte de un sistema presupuestal autónomo por mandato constitucional, distribuye los recursos provenientes de las regalías y debe ser presentado y aprobado en el Congreso, en las fechas, plazos y procedimientos dispuestos por la Ley 1530 de 2012. Es lo que estamos haciendo ahora para la vigencia fiscal de 2013 - 2014, pues se trata de un presupuesto bienal. Esto significa que, en ningún caso, el Gobierno Nacional podrá financiar su gasto con cargo a

las regalías, ni dispondrá de dichos recursos por canal alguno. Por esta razón, las regalías no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones¹⁵.

A partir de esta vigencia de 2012 contamos con dos presupuestos: el Presupuesto General de la Nación y el presupuesto que distribuye los recursos del SGR. El contenido de cada uno de ellos debe ser estudiado y aprobado por el Congreso de la República. Los dos son presupuestos independientes aunque, dependiendo de las decisiones del OCAD, podrán funcionar de manera coordinada.

En el caso del presupuesto del SGR para la vigencia fiscal de 2012, es sabido que la ley reglamentaria no alcanzó a aprobarse en el año anterior, la Ley 1530 solo empezó a regir a partir del 17 de mayo de 2012, por esta misma razón, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 05 de 2011, expidió el Decreto 4950 de 2011, mediante el cual se aprobó el presupuesto del SGR para la vigencia fiscal de 2012 por la suma de \$8,3 billones. En fecha posterior a este decreto se revisaron los supuestos utilizados para calcular el valor esperado de las regalías de 2012 que recibirían las regiones. La nueva estimación situó el valor en \$9,1 billones. El ajuste correspondiente se efectuó mediante el Decreto 1243 de 2012 (Cuadro 1).

CUADRO 1

Distribución Sistema General de Regalías 2012

Miles de millones de pesos

CONCEPTO	VALOR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	9.100
1. FISCALIZACIÓN, YACIMIENTOS Y CARTOGRAFÍA	182
2. MUNICIPIOS RIO MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE	45
3. SISTEMA DE MONITOREO, S. C. & E	64
4. FUNCIONAMIENTO DEL SGR	118
5. FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL (FONPET)	869
6. FONDO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (C&T)	869
7. FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (AHORRO)	2.173
- 1/5 para directas	435
= Ahorro neto	1.738
8. ASIGNACIONES DIRECTAS	2.380
+ 1/5 del Fondo de Ahorro	435
+ Compensaciones del FDR a directas	177
= Total directas	3.002
9. FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR)	966
- Compensaciones del FDR a directas	177
= Total FDR	779
10. FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FCR)	1.434
Proyectos de impacto local	574
Destinación a proyectos locales, munc de NBI* 35%	430
Destinación a proyectos locales, munc de categorías 4ta, 5ta y 6ta y NBI<=35%	143
Proyectos de impacto regional	860

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Respecto al presupuesto nacional, el pasado 17 de octubre aprobamos el PGN de 2013 por valor de \$185,5 billones, el cual se encuentra para sanción del Presidente de la República. Conforme a la norma, ahora consideraremos, en primer debate, el presupuesto correspondiente al SGR, para el bienio 2013-2014, por una suma de \$17,7 billones. Esta cifra equivale, en promedio anual, aproximadamente a \$9 billones.

Para ilustración de los honorables colegas, vale la pena resaltar una de las diferencias que existe entre el Presupuesto General de la Nación y el Presupuesto del SGR. En efecto, el PGN es un presupuesto de causación, esto es, se formula con base

¹⁴ La Comisión Rectora es el órgano encargado de definir la política general del SGR, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Está integrada por el Director del DNP, quien la preside; los Ministros de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público; dos gobernadores, de los cuales uno de los departamentos productores, elegido por los mismos, y el otro, por la asamblea de gobernadores por un período de un año; dos alcaldes, de los cuales uno de los municipios productores, elegido por los mismos, y el otro, por la asamblea de alcaldes por un periodo de un año; un Senador y un Representante, miembros de las Comisiones Quintas Constitucionales, quienes asistirán a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

¹⁵ Los recursos del SGP son recursos de la Nación que se transfieren a las regiones, por esto hacen parte del presupuesto general de la Nación. Las regalías, por el contrario, son un derecho al cual tienen participación las entidades territoriales. Por esta razón, el SGR no hace parte del PGN.

en la proyección anual de las rentas y recursos de capital, sin tener en cuenta estrictamente el recaudo efectivo. Los gastos, por su parte, se contabilizan de acuerdo con los compromisos efectuados en ese año. En el caso del presupuesto del SGR, que es de caja, los ingresos se contabilizan de acuerdo con los valores efectivamente recaudados por concepto de regalías y los gastos, en función de los pagos efectuados durante el bienio.

El presupuesto del SGR busca la mejor estimación posible de los ingresos que podrá recibir el Sistema, con base en una proyección que elabora el Ministerio de Minas y Energía y se materializa en el Plan de Recursos. Este presupuesto de caja constituye una herramienta fundamental para la planeación de la inversión en las regiones a través de las decisiones de los OCAD. Por esta razón, los recursos recaudados que no se comprometan durante el bienio se incorporarán como *disponibilidades iniciales* en el presupuesto del siguiente bienio, conforme a los cierres que para el efecto se realicen en el presupuesto del Sistema General de Regalías y en los capítulos independientes de regalías del presupuesto de las entidades que reciban recursos del SGR.

Precisamente por ser de caja, al Gobierno Nacional se le ha autorizado realizar los ajustes que se requieran cuando, durante la ejecución del presupuesto, se presenten diferencias entre los recursos proyectados y los efectivamente recaudados, siempre que no se modifique el valor del presupuesto de ingresos aprobado por el Congreso de la República. Por otra parte, si se presentasen circunstancias favorables que modifiquen significativamente el monto esperado de los ingresos, el Gobierno Nacional, en todo caso, propondrá a esta Corporación los ajustes correspondientes. Estos ajustes permitirán evitar la generación de desbalances en el presupuesto que afecten la sanidad fiscal y el equilibrio macroeconómico del país.

2. Formulación, presentación y aprobación del presupuesto del SGR 2013-2014

El SGR cuenta con un régimen presupuestal propio, independiente del PGN y del SGP, desarrollado en la Ley 1530 de 2012 y en los decretos que la reglamentan. En ella se define la cobertura del sistema presupuestal, que está conformado así:

- i) Plan de Recursos;
- ii) Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, y
- iii) Presupuesto del SGR.

Este sistema presupuestal se rige por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad; coordinación; continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia (artículos 61 y 62 de la Ley 1530 de 2012).

El Plan de Recursos¹⁶ lo elabora el Ministerio de Hacienda con fundamento en la información remitida por los órganos del sistema y contiene una proyección, a diez años, de las fuentes que lo financian, discriminada por cada uno de los ingresos.

La norma crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, administrado por el DNP, así como los de las entidades territoriales. El artículo 5° del Decreto 1949 establece la migración del BPPI de las ET al del DNP, así como su integración.

El presupuesto bienal del SGR está conformado por un presupuesto de ingresos, uno de gastos, y las disposiciones generales, a través de las cuales se definen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del sistema.

El presupuesto bienal de ingresos del SGR contiene la estimación de los ingresos que se espera recaudar durante el bienio como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del SGR, incluida la disponibilidad inicial de recursos del bienio anterior. El presupuesto bienal de ingresos debe guardar consistencia con el plan de recursos.

El presupuesto bienal de gastos contiene la totalidad de las autorizaciones de gasto para el bienio, de acuerdo con las participaciones definidas en la norma. Está integrado por el presupuesto de los fondos y beneficiarios definidos en el artículo 361 de la Constitución y en la Ley 1530 de 2012; el presupuesto de las entidades beneficiarias receptoras directas de regalías y compensaciones, en lo que les corresponde, y el de los demás órganos y conceptos de gasto definidos en la norma. La ley establece que cada uno de los órganos del SGR disponga de una sección presupuestal propia.

En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

- a) Las normas contenidas en la Ley 1530 de 2012 que organizan los órganos, entidades y fondos que hacen parte del SGR;
- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión que se financiarán con recursos del SGR;
- c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones;

¹⁶ **Ley 1530 de 2012: Artículo 72. Plan de recursos del Sistema General de Regalías.** El Plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías. El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política. El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto.

d) Las destinadas a la vigilancia y control fiscales de acuerdo con lo previsto en la ley en men- ción, y

e) Créditos judicialmente reconocidos.

La norma establece que el proyecto de presu- puesto será preparado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con el DNP y el Ministerio de Minas y Energía (MME), según las definiciones adelantadas por los OCAD, con fundamento en los demás componentes del sistema y los principios presupuestales previstos en la ley. Antes de pre- sentarlo al Congreso de la República, el Ministro de Hacienda someterá a consideración de la Comi- sión Rectora del SGR el proyecto de presupuesto bienal, la cual deberá rendir su concepto y formular las recomendaciones que considere convenientes.

La presentación del proyecto de ley, por su parte, está a cargo de los ministros de Hacienda y de Minas y Energía, quienes lo presentarán cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octu- bre, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

Una vez presentado el proyecto, el Congreso de la República abocará su estudio y aprobación de acuerdo con el reglamento y en las fechas y plazos fijados en la norma, teniendo como plazo final para aprobar el proyecto en primer debate antes del 5 de noviembre y para aprobar el proyecto final antes de la medianoche del 5 de diciembre.

De no aprobarse en las fechas previstas, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyen- do las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. En este evento, el Gobierno Nacional expedirá mediante decreto el presupe- sto del SGR. Lo mismo operará cuando la Corte Constitucional declare inexecutable la ley aproba- toria del presupuesto del SGR.

Como ocurre con el PGN, el órgano de comuni- cación del Gobierno con el Congreso en materias relacionadas con el presupuesto del SGR también es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien acompañará el trámite del proyecto de ley en el Congreso, brindando la información nece- saria para su estudio y aprobación. El Congreso de la República podrá formular modificaciones al proyecto de ley, las cuales, de ser pertinentes, re- querirán aval por escrito del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

3. Plan de Recursos y Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías 2013-2014

En consonancia con lo descrito antes, los Minis- terios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía prepararon el Plan de Recursos 2013-2022, que se resume en el cuadro 2. La sumatoria de los recursos previstos para 2013 y 2014, \$17,7 billones, constituye la fuente que financiará los gastos que se autoricen para ese bienio, para ser ejecutados por los órganos beneficiarios del SGR.

De acuerdo con lo informado por el ministro Cárdenas, el Plan de Recursos del Sistema General

de Regalías 2013-2022 se construyó a partir de la información reportada por la Agencia Nacional Mi- nera (ANM) y por la Agencia Nacional de Hidro- carburos (ANH), como se presenta en el cuadro 2.

CUADRO 2

Plan de recursos 2013-2022

Miles de millones de pesos

VARIABLE	2013	2014	BIENIO 2013-2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Regalías Hidrocarburos	7,582	6,944	14,526	7,709	7,771	7,885	8,043	8,039	8,029	8,030	8,006
Regalías Minería	1,558	1,642	3,200	1,846	2,003	2,082	2,144	2,163	2,216	2,285	2,358
Total Regalías	9,140	8,586	17,726	9,555	9,774	9,977	10,186	10,202	10,245	10,295	10,365

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica

Los ingresos esperados en 2013 incluyen \$429,6 mm de ingresos por petróleo que se causarán en 2012 y que se espera recaudar en 2013. Esto suce- de por el tránsito de un presupuesto de causación a uno de caja. Este cambio, debido a la naturaleza del presupuesto, es decir, los ingresos causados en noviembre y diciembre de 2012, se ajustó en 2013 y 2014 calculando los ingresos en estos dos años con una base de 22 meses.

A continuación se presentan los supuestos utili- zados por la ANH y la ANM para formular el Plan de Recursos esperado por cada fuente de recursos.

3.1 Ingresos por Hidrocarburos

a) Petróleo

CUADRO 3

Supuestos

VARIABLE	FUENTE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Tasa de Cambio (\$/US\$)	Dirección General de Política Macroeconómica	1,800									
WTI (US\$/b)	Comité Minero Energético de Regla Fiscal	95	91	88	84	84	84	84	84	84	84
Precio de liquidación del crudo (US\$/b)	Ministerio de Minas y Energía	79	76	73	70	70	70	70	70	70	70
Producción nacional de crudo (Kbpd)	Ministerio de Minas y Energía	1,060	1,091	1,207	1,283	1,330	1,377	1,378	1,378	1,378	1,378
Producción liquidación de crudo (Kbpd)	Ministerio de Minas y Energía	139	140	148	155	159	162	161	161	161	161

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica

El precio del petróleo WTI es el resultado de restar a la senda de precios recomendada por el Comité de Expertos Minero Energéticos de Re- gla Fiscal la desviación estándar que presentaron los precios del petróleo entre 2011 y lo corrido de 2012, dando como resultado 8 dólares por barril. Esto se realizó con el fin de cubrir los ingresos es- perados de las regiones frente al riesgo que repre- senta la alta volatilidad de los precios del petróleo.

El precio de liquidación del crudo es el 83% del WTI. Este cálculo lo realiza la ANH como una aproximación para llegar al precio en boca de pozo.

Finalmente, para calcular la producción que corresponde a la liquidación de regalías, la ANH determinó el canon de regalías que se cobra a cada uno de los campos según el tipo de contrato esta- blecido.

Regalías proyectadas:

Con base en los supuestos de precio y produc- ción de regalías, la ANH calculó la siguiente sen- da de ingresos por concepto de regalías petroleras (Cuadro 4).

CUADRO 4
Regalías petróleo
Miles de millones de pesos

VARIABLE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Regalías Petróleo	6,581	6,369	7,083	7,129	7,241	7,399	7,395	7,384	7,366	7,362

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica

Como ya mencionamos, a los ingresos de 2013 se les suman los recursos adicionales esperados en 2012, que la ANH calculó en \$429,6 mm, obteniéndose como resultado unos ingresos esperados en 2013 de \$7.010,6 mm.

b) Gas

CUADRO 5
Supuestos

VARIABLE	FUENTE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Tasa de Cambio (\$/US\$)	Dirección General de Política Macroeconómica	1,800									
Precio de liquidación del gas (US\$/m³)	Ministerio de Minas y Energía	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Producción de gas (Mbpde)	Ministerio de Minas y Energía	235	244	244	250	250	250	250	250	250	250
Producción liquidación de gas (Mbpde)	Ministerio de Minas y Energía	42	42	42	43	43	43	43	43	43	43

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica

El precio de liquidación del gas fue calculado por el MME con base en el precio máximo de comercialización establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

La producción de gas que corresponde a la liquidación de regalías es calculada por la ANH, de manera similar que para el caso del crudo.

Regalías Proyectadas:

Con base en los supuestos de precio y producción de regalías, la ANH calculó la siguiente senda de ingresos por concepto de regalías por gas (Cuadro 6).

CUADRO 6
Regalías gas
Miles de millones de pesos

VARIABLE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Regalías Gas	572.2	575.2	625.9	642.3	644.2	643.9	643.9	645.4	644.2	643.9

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica

3.2 Ingresos por Minería

La senda de ingresos para regalías mineras fue construida por la ANM tomando como base el supuesto de tasa de cambio establecido por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las proyecciones de precios y producción para cada uno de los minerales fueron debidamente documentadas por la ANM y se presentan en el cuadro 7.

CUADRO 7
Supuestos

VARIABLE	FUENTE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Tasa de Cambio (\$/US\$)	Dirección General de Política Macroeconómica	1,800									
Precio del carbón (US\$/ton)	Agencia Nacional de Minería	75	77	80	82	84	87	90	92	95	98
Precio liquidación carbón de la Costa (US\$/ton)	Agencia Nacional de Minería	72	74	77	79	81	84	86	89	91	94
Precio liquidación carbón en interior (US\$/ton)	Agencia Nacional de Minería	53	54	56	58	59	61	63	65	67	69
Producción de carbón (millones de ton)	Agencia Nacional de Minería	98	100	99	107	107	107	104	103	103	103
Producción liquidación de carbón (US\$/ton)	Agencia Nacional de Minería	9.3	9.4	9.3	9.9	9.9	9.8	9.4	9.4	9.4	9.4
Precio de níquel (US\$/libra)	Agencia Nacional de Minería	9.5	9.5	9.5	9.5	9.5	9.5	9.5	9.5	9.5	9.5
Producción de níquel (millones de libras)	Agencia Nacional de Minería	110	105	105	90	86	80	80	80	80	80
Precio del oro (US\$/gramo)	Agencia Nacional de Minería	42.9	44.2	45.5	46.9	48.3	49.8	51.2	52.8	54.4	56.0
Producción de oro (millones de ton)	Agencia Nacional de Minería	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
Precio del platino (US\$/gramo)	Agencia Nacional de Minería	41	42	44	45	46	48	49	51	52	54
Producción de platino (millones de ton)	Agencia Nacional de Minería	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
Producción de la plata (millones de ton)	Agencia Nacional de Minería	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Precio de la plata (US\$/gramo)	Agencia Nacional de Minería	0.8	0.9	0.9	0.9	0.9	1.0	1.0	1.0	1.1	1.1

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica

Para esmeraldas la ANM reportó lo siguiente: “Con respecto a esmeraldas, no existe ningún tipo de comportamiento de los precios y, en consecuencia se tomó como referencia el promedio del recaudo de regalías por este mineral para la base 2012, con incrementos anuales de 3% anual para los años siguientes. Es preciso señalar que la distribución de regalías y compensaciones de este mineral incluye el canon superficiario pactado en estos contratos”.

En el cuadro 8 se presenta la senda de ingresos proyectada por la ANM discriminada por cada una de las fuentes mineras de ingreso del sistema.

CUADRO 8

Senda de Ingresos Mineros Esperados del Sistema

Miles de millones de pesos

MINERALES	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Carbón*	1,192.6	1,276.9	1,442.9	1,609.0	1,699.3	1,751.2	1,765.6	1,811.5	1,874.1	1,940.2
Níquel*	199.1	194.1	211.2	196.2	189.2	182.5	181.3	181.3	181.3	181.3
Metalles	157.0	161.2	180.8	186.2	191.8	197.5	203.5	209.6	215.8	222.3
Esmeraldas	3.8	3.9	4.3	4.5	4.6	4.8	4.9	5.0	5.2	5.3
Sal	3.9	4.1	4.7	5.0	5.3	5.6	5.9	6.3	6.5	6.7
Hierro	0.9	0.9	1.0	1.0	1.1	1.1	1.1	1.1	1.2	1.2
Azufré	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.03	0.03	0.03
Caliza	0.2	0.2	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
Roca Fosforica	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Yesso	0.5	0.5	0.5	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.7
TOTAL REGALIAS	1,558.0	1,641.9	1,845.9	2,002.9	2,092.2	2,143.7	2,163.3	2,215.9	2,285.3	2,358.2

* Incluyen compensaciones
Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica

4. Distribución de los recursos del SGR para el bienio 2013-2014

De acuerdo con lo expuesto en la sección anterior, los supuestos reportados por el MME fueron el fundamento para efectuar las estimaciones del Plan de Recursos del SGR 2013-2022. Con base en este, el DNP formuló la distribución del SGR discriminada por regalías directas, fondos y otros beneficiarios. La distribución de los recursos, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo 9° de la Ley 1530 de 2012, se hace aplicando los diferentes parámetros, porcentajes y reglas de distribución contenidas en el artículo 2° del Acto Legislativo número 05 de 2011, la Ley 1530 de 2012, y el Decreto 1073 de 2012 que en términos generales se pueden sintetizar así:

- Fiscalización, yacimientos y cartografía: Corresponde al 2% de los ingresos del SGR, de conformidad con el inciso 5° del artículo 2° A. L. 05 de 2011;

- Municipios río Magdalena y Canal del Dique: corresponde a un 0,5%, determinado en el artículo 154 de la Ley 1530 de 2012;

- Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación: Corresponde al porcentaje de hasta el 1%, determinado en el artículo 103 de la Ley 1530 de 2012. Porcentaje distribuido entre el DNP y la Contraloría General de la República;

- Funcionamiento del SGR: Corresponde al porcentaje de hasta el 2%, determinado en el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012;

- Fondo de Desarrollo Regional: corresponde a los porcentajes señalados en el parágrafo 2° transitorio del artículo 2° del A.L. Se distribuye entre los

departamentos y Bogotá aplicando una fórmula en donde se tienen en cuenta dos variables, la población y el NBI. El 60% de los recursos del FDR se distribuye en proporción a la participación de cada departamento en la población total del país y el restante 40% según la pobreza relativa, medida con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Para estos efectos, se utilizaron las proyecciones oficiales de población suministradas por el DANE. El NBI, en todos los casos, es el suministrado por el DANE, según el Censo 2005;

- Fondo de Compensación Regional: corresponde a los porcentajes señalados en el parágrafo 2° transitorio del artículo 2° del A.L. En su distribución se conforman tres bolsas:

- i) Una primera bolsa equivalente al 60%. Al interior de esta, se aplica el 50% de la bolsa para departamentos de NBI mayor a 30%. El restante 50%, solo para departamentos con municipios de NBI mayor a 35%, se distribuye así: 40% de estos recursos, en proporción a la participación de cada departamento en la población total del país, 50% según la pobreza relativa, medida con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, y el 10% restante, según la tasa de desempleo departamental;

- ii) Una segunda bolsa del 30%: para los municipios de NBI mayor a 35%, que se distribuye en proporción a la población de dichos municipios;

- iii) Una tercera bolsa del 10%: para los municipios de categorías 4, 5 y 6 con NBI menor al 35% que se distribuye así: un 60%, en proporción a la población y un 40%, según el NBI de dichos municipios. Para estos efectos, se usaron las proyecciones oficiales de población y el NBI suministrados por el DANE; también, se utilizó la tasa de desempleo calculada por el DNP para los años 2013 y 2014, en razón a que el DANE no dispone de los datos solicitados por el DNP. Para el desarrollo de las proyecciones sobre desempleo, se utilizaron como insumos las tendencias mostradas en la tasa de desempleo por departamento para los últimos 10 años y la meta de tasa de desempleo nacional para el 2014 (8,9%). Esta última, tomando como referencia lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo con base en el Modelo de Análisis de Choques Exógenos y de Protección Económica y Social (MACEPES) de la Dirección de Estudios Económicos del DNP.

- Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación: Corresponde a un 10% de los ingresos del SGR después de descontar fiscalización, funcionamiento, monitoreo y ribereños del río Magdalena y Canal del Dique. Se asigna entre los departamentos y Bogotá en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos los recursos de los FCR y FDR.

- Fondo de Ahorro y Estabilización: Corresponde al residuo de la diferencia de la tasa de crecimiento de los recursos del SGR. Se distribuye entre los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional,

al Fondo de Compensación Regional, al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y a las asignaciones directas.

- Ahorro Pensional Territorial: Corresponde a un 10% de los ingresos del SGR después de descontar fiscalización, funcionamiento, monitoreo y ribereños del río Magdalena y Canal del Dique. Se distribuye entre departamentos y municipios, teniendo en cuenta la participación en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos que se encuentren registrados en el sistema de información del Fonpet, atendiendo a las variables de Población (40%) y NBI (60%). Para estos efectos, los datos de pasivo del Fonpet fueron los reportados con corte a 31 de diciembre de 2011.

- Entidades Receptoras de asignaciones directas y compensaciones (Productores y Puertos): estos datos fueron suministrados por el Ministerio de Minas y Energía y corresponden a los porcentajes señalados en el parágrafo 2° transitorio del artículo 2° del A.L. Es el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un período determinado, tales como: volúmenes de producción; precios base de liquidación; tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalías por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. En el caso de la distribución de asignaciones directas, los datos corresponden a las distribuciones informadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería mediante comunicaciones remitidas el día 15 de agosto de 2012.

Los departamentos, municipios o distritos receptores de asignaciones directas podrán utilizar recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, en caso de que sus asignaciones directas sean inferiores al promedio establecido en el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, la ley establece el mecanismo idóneo para que el Gobierno Nacional realice las operaciones presupuestales que garanticen el mantenimiento de dicho promedio.

Con el fin de respetar este derecho, en el artículo 4° de este proyecto de ley, dentro del subcapítulo 2 correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional, se incorpora la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2013-2014, puestas a consideración del Congreso de la República. Estas autorizaciones máximas de gasto se relacionan por departamentos y se desagregan en “*proyectos de inversión*” y en “*compensación asignaciones directas*”, autorizándole al Gobierno Nacional, para que efectúe, mediante Decreto, los ajustes presupuestales a que haya lugar, sin modificar el monto de la autorización máxima de gasto de cada departamento. De esta forma, el ajuste que se adelante no podrá variar las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por el Congreso de la República.

Sobre este punto, a pesar de la diferencia en la naturaleza de los presupuestos, es importante tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en el cual declaró exequible el artículo 19 de la Ley 1420 de 2010¹⁷ (Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011), que permite hacer ajustes en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía:

“En efecto, el artículo 19 de la Ley 1420 de 2010 consagra dos figuras distintas: las llamadas “distribuciones” de partidas presupuestales globales que nacen con vocación de ser distribuidas (incisos 1° al 5°), y las asignaciones internas de partidas presupuestales para efectos de facilitar su manejo y gestión (inciso 6°). Ninguna de estas dos operaciones equivale a una adición o traslado presupuestal de los que competen exclusivamente, en tiempos de normalidad, al Congreso de la República. Tampoco equivalen estas operaciones a las modificaciones presupuestales que la Constitución Política excepcionalmente admite sean realizadas por el Gobierno Nacional, a nivel del Decreto de Liquidación[55]. Tanto las “distribuciones” como las asignaciones a las que alude el artículo 19 deben respetar plenamente la cuantía y destinación del gasto aprobadas por el Congreso de la República y precisadas en el Decreto de Liquidación. Es decir, en este ejercicio no pueden excederse los montos inicialmente aprobados en democracia”.

Por sus características, es claro que este mecanismo de ajuste, que es válido para cualquier tipo de presupuesto y que permite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacer ajustes presupuestales, no significa modificar la autorización inicialmente aprobada por el Congreso de la República. En caso de que se requiera efectuar alguna modificación al monto total del capítulo de ingresos, esta debe ser sometida a consideración de esta Corporación, en los términos expuestos por la Corte Constitucional.

El mecanismo de ajuste previsto en el citado artículo es una herramienta presupuestal avalada por la Corte, que le permite al Gobierno Nacional cumplir el mandato constitucional de garantizar a las entidades territoriales el derecho que les da la Constitución a utilizar los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, una vez que haya entrado en vigencia la ley bienal de presupuesto, considerando que al momento de aprobarse esta ley no es posible determinar que el recaudo de regalías directas efectivamente sea inferior al promedio anual establecido en la Constitución, en pesos constantes de 2012, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010.

Este ajuste no modificará el valor del presupuesto de ingresos ni de gastos que se apruebe en la ley, ya que la autorización máxima de gastos se mantiene intacta; se ajustarán únicamente los

conceptos desagregados al interior de dicha autorización o se realizará un traslado de recursos del Fondo de Desarrollo Regional a las asignaciones directas, con el fin de garantizar el derecho que establece la Constitución.

IV. OBSERVACIONES FINALES

Los ponentes reconocemos la extraordinaria importancia que el Sistema General de Regalías tendrá en los próximos años para la creación de equidad y desarrollo regional y para la reducción de los niveles de pobreza que agobia a la mayoría de los colombianos. No obstante, hay algunos puntos que nos preocupan, que han sido señalados por los honorables congresistas en el curso de los debates al proyecto de ley de presupuesto del SGR y en las reuniones con los ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, y que sería conveniente continuar ampliando en las sesiones de plenarias para segundo debate en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.

En primer lugar, creemos que al definir la estructura de decisión de los OCAD se les dio un excesivo poder de decisión a los gobernadores. Si bien los OCAD constituyen, en teoría, un excelente instrumento para el buen gobierno, en aras de garantizar el manejo eficiente de los recursos del SGR y la aplicación de los mismos en los mejores proyectos para el desarrollo regional y local, sin embargo, su estructura de decisión, tal como ha sido concebida, podría llevar a decisiones indeseables, si se considera que el Gobierno nacional no puede modificar la selección que se haga de algunos proyectos que a todas luces puedan resultar inconvenientes o afecten el espíritu con que fue aprobada la norma.

En efecto, puede darse el caso de que algún gobernador, directamente, o a través de la influencia que pueda ejercer sobre alcaldes que formen parte del OCAD, podría inclinar la balanza y lograr la aprobación de proyectos cuya ejecución vaya en contravía de las conveniencias del desarrollo nacional o regional. Las obras inconclusas, las sobredimensionadas, las onerosas para las finanzas regionales, y, en general, el despilfarro de recursos, podrían encontrar su puerta de entrada por esta vía.

Los ponentes consideramos conveniente que el Gobierno Nacional y el Órgano Legislativo, y las mismas autoridades regionales, analicemos estas falencias y adoptemos las medidas más aconsejables que permitan salvaguardar el espíritu y el propósito central por el cual aprobamos la creación del SGR. Para evitar que se presenten situaciones como las mencionadas, consideramos aconsejable conceder cierto poder de decisión al Gobierno Nacional, del que actualmente carece, para restringir la aprobación de proyectos que a todas luces sean inconvenientes para las regiones. El pasado reciente está lleno de ejemplos de malversación de fondos por parte de algunas autoridades regionales y locales.

Una conclusión que se desprende del punto anterior es la de que la decisión sobre los proyectos

¹⁷ Sentencia C-006 de 2012, MP. María Victoria Calle.

no debe estar en cabeza exclusiva de la gobernación. Observamos con preocupación que el anexo indicativo, tal como está en el proyecto, sólo incluye proyectos de los planes de desarrollo departamentales. Parece conveniente establecer un plazo para que las alcaldías radiquen ante la Secretaría Técnica del OCAD nuevos proyectos. No podemos permitir que los alcaldes estén excluidos del proceso de presentación y aprobación de proyectos. Es una tarea urgente, en el proceso de construcción y mejoramiento del SGR, en que estamos empeñados todos, la de mejorar el acceso de los alcaldes al Sistema. En este caso, encontramos que no existe equilibrio, pues se está privilegiando el papel de los departamentos. Se requiere fortalecer también el de los municipios.

La Ley 1530 de 2012 establece la obligación de invitar a los congresistas, previo a la sesión del OCAD, para consultarlos. Esto parece que no está ocurriendo. Existe una queja generalizada sobre el trato que en ocasiones se dispensa a integrantes de esta Corporación. Los ponentes queremos recordar a los miembros de cada OCAD que la invitación a sus sesiones no es solo un asunto de cortesía, que es importante, sino que también es una disposición de la ley, en tanto que los representantes y los senadores de la república actuamos en representación de los ciudadanos que nos eligieron, llevamos su vocería y contamos con información sobre las regiones y localidades que puede ser importante para la toma de decisiones.

Otro punto que queremos resaltar los ponentes se refiere a la utilización de los recursos para Ciencia y Tecnología. Como está en la norma tememos que se produzca una atomización de los mismos entre los beneficiarios, sin un efecto significativo sobre los niveles de investigación e innovación del país. Creemos que los recursos para este fin deben ir a financiar grandes temas del país en investigación y desarrollo, a diferencia de las otras asignaciones del SGR que deben privilegiar la financiación de proyectos de verdadero impacto regional. Al respecto, valga la pena señalar que consideramos que se debería limitar el monto de recursos de las entidades que se puedan destinar a proyectos en preinversión, que con frecuencia no pasan de ahí, y no contribuyen en nada a resolver problemas y necesidades de la comunidad.

No menos importante, un asunto que nos preocupa muy especialmente a todos los ponentes es el relacionado con el proceso presupuestal y el papel del Congreso de la República en la etapa de estudio y aprobación del proyecto de ley de presupuesto. Como está definido el actual esquema, ni el Gobierno Nacional, ni mucho menos el Congreso, tienen manera de proponer o aprobar cambios a los gastos que se financiarán con los recursos del SGR. En este sentido, el Congreso de la República es apenas un convidado de piedra, un simple notario, siendo su única función la de aprobar el proyecto de ley, sin posibilidad de introducir modificaciones al mismo, por convenientes que estas fueren.

Es esta una situación que también tendremos que abordar de manera que, actuando concertadamente, acordemos los cambios más convenientes para que el presupuesto del SGR, como todos los presupuestos en las sociedades democráticas, no sea un documento inamovible sino que su aprobación sea el fruto de la concertación entre los diferentes sectores que representan a la sociedad, en donde el Congreso debe jugar un papel de primerísima importancia. Este debe tener la posibilidad de incluir iniciativas en el anexo de proyectos y que estas sean consideradas también en los OCAD.

Con estas aclaraciones, y por lo expuesto antes, podemos afirmar que este proyecto da cumplimiento a la Constitución, a la norma orgánica, a Ley 1530 de 2012 y demás normas reglamentarias del SGR. La distribución de las regalías, entre beneficiarios y otros conceptos de gasto, se efectuó aplicando los criterios que la Constitución y la ley explícitamente señalan. En términos generales, dicha distribución se resume en el Cuadro 9.

Cuadro 9

Distribución del Sistema General de Regalías Bienio 2013-2014

Miles de millones de pesos

CONCEPTO	2013	2014	BIENIO
INVERSIÓN	6.124	5.968	11.992
ASIGNACIONES DIRECTAS (FOR) 1/	2.351	1.530	3.881
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FOR), Total	1.245	1.393	2.639
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FOR), MONTO QUE PODRÁ DESTINARSE A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS 2/	335	511	846
FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FOR) DESCONTANDO EL MONTO QUE PODRÁ DESTINARSE A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS 3/	911	882	1.793
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FCR) > 60%	1.121	1.254	2.375
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FCR) > ESPECÍFICAS > 40%	747	836	1.583
FONDO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CIT)	864	811	1.675
MINISTERIO MAGDALENA Y CANAL DIQUE	46	43	89
AHORRO	2.560	2.288	4.848
FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (AHORRO) 4/	2.096	1.477	3.573
FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL (FONPET)	864	811	1.675
OTROS	497	429	926
FUNCIONAMIENTO DEL SGR	183	172	355
FISCALIZACIÓN Y ACUMULOS Y CARTOGRAFÍA	183	172	355
SISTEMA DE MONITORIO, S. C. & E	91	85	177
TOTAL SGR	8.340	8.596	17.726

1/ Incluye la parte del fondo de ahorro y estabilización (aplica solo hasta 2014) y no contiene los montos que podrán usarse para compensar asignaciones directas, según A.L. 05 de 2011.

2/ Según A.L. 05 de 2011, aplica solamente hasta 2020.

3/ Según A.L. 05 de 2011, aplica solamente hasta 2020.

4/ A estos valores se les ha descontado 1/5 del ahorro (aplica solo hasta 2014).

NOTAS:

a. En el cálculo del FCR, se usó tasa de desempleo calculada por el DNP para los años 2013 y 2014. Para los años 2015 a 2022 se tomó el dato de 2014.

b. La población de 2021 y 2022 se proyectó con base en la tasa geométrica promedio entre 2013 y 2020.

c. El INB en todos los casos es el calculado por el DANE en el Censo 2005.

d. Los datos de pasivo del Forpet fueron reportados con corte a 31 de diciembre de 2011 en comunicación oficial del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de junio de 2012.

e. Se tomaron los siguientes porcentajes: i) 2% para fiscalización; ii) 0,5% para municipios Río Magdalena y Canal Dique; iii) 1% para monitoreo; 2% para funcionamiento.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

En las reuniones con el ministro de Hacienda y Crédito Público, convinimos en introducir algunas modificaciones en las Disposiciones Generales y proponer otras nuevas, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014. Las Disposiciones Generales contenidas en el proyecto inicialmente radicado por el Gobierno Nacional correspondiente a los artículos 7° al 22, quedarían así:

Artículo 7°. Proyecciones de variables. En el evento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a más tardar el 20 de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema, no disponga de la información de proyecciones de las variables requeridas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá elaborar proyecciones para dichas variables, las cuales serán utilizadas exclusivamente para garantizar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre fondos y beneficiarios se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 8°. Recursos destinados para Ahorro Pensional Territorial. Los recursos destinados para ahorro pensional territorial contienen los cupos para municipios y departamentos, que son detallados en el anexo indicativo correspondiente y distribuidos.

El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan pasivo pensional, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los siguientes criterios:

a) Se determinará la participación porcentual de cada grupo de entidades territoriales en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos que se encuentren registrados en el sistema de información del Fondo de Pensiones Territoriales-FONPET-, así:

i) Un grupo correspondiente a los departamentos y distrito capital el cual se denominará el grupo 1; y

ii) Un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos el cual se denominará el grupo 2.

b) Al interior de cada uno de estos grupos, se distribuirán los recursos entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

i) El 40% de acuerdo con la participación de la entidad territorial en la población total del grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

ii) El 60% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada entidad territorial del respectivo grupo, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, dividido por el NBI Nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en i) y ii) del literal b) de este artículo se aplicarán de la siguiente manera, para cada grupo por separado:

a) La partición de cada entidad territorial en la población total de las entidades que conforman el respectivo grupo, se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

b) El NBI de cada entidad territorial en cada grupo respectivo, dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60% para tener una medida del factor de pobreza.

c) Se multiplicarán para cada entidad territorial en cada grupo respectivo el factor de población y el factor de pobreza. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial que le corresponderá a cada entidad territorial en cada grupo, será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todas las entidades territoriales que conforman cada grupo.

Artículo 9°. Compensaciones para el mantenimiento del promedio de regalías directas con cargo al Fondo de Desarrollo Regional. Con el fin de garantizar los promedios mínimos a ser reconocidos como asignaciones directas, según lo dispuesto por el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, el monto “*compensación asignaciones directas*”, a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 4° de la presente ley, de la autorización máxima de gasto por departamento del Fondo de Desarrollo Regional, no podrá ser destinado al financiamiento de proyectos de inversión hasta que se haya adelantado la compensación de que trata el presente artículo, si hubiere lugar a ello.

Para estos efectos, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada adelantará la revisión y publicación, a más tardar cada seis (6) meses dentro del bienio 2013-2014, del comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de estas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, pueden utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio que certifique la mencionada Entidad.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, publique dicho comportamiento y se determine que los departamentos, municipios o distritos cuyas asignaciones directas sean inferiores a las establecidas al promedio de que trata el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, podrán hacer uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio, según los ajustes presupuestales que realice el Gobierno Nacional para el efecto, de acuerdo con el siguiente inciso.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto, podrá ajustar el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, trasladando los recursos del Fondo de Desarrollo Regional e incorporándolos como regalías directas y compensaciones.

Artículo 10. Distribución de las apropiaciones. Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante resolución proferida por la Comisión Rectora del sistema.

Dichas distribuciones se adelantarán observando la asignación de recursos para el cumplimiento de los compromisos asumidos con cargo a autorizaciones de vigencias futuras.

Artículo 11. Reglamento de cajas menores de los Órganos del Sistema General de Regalías. El Gobierno Nacional reglamentará la constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Sistema General de Regalías.

Artículo 12. Del cierre presupuestal de la vigencia 2012 y la incorporación de los saldos al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio 2013-2014. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012, con base en los montos finales de los recursos recaudados por el Sistema y los giros efectivamente realizados, teniendo en cuenta la distribución inicial hecha de conformidad con la ley.

Las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión definirán los giros pendientes de realizarse a los ejecutores de los proyectos y lo informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, de conformidad con el Plan Bienal de Caja autorizado, dicho Ministerio efectúe el cierre del presupuesto de que trata el presente artículo.

De conformidad con dicho cierre, el Gobierno Nacional, mediante Decreto, adelantará los ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014, definiendo un ajuste en los ingresos y gastos del mismo, e identificando las apropiaciones con las que se atenderán giros pendientes de realización.

Artículo 13. Del cierre presupuestal del capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012. Los órganos y entidades que dispongan de apropiaciones no ejecutadas a 31 de diciembre de 2012 en su capítulo independiente del Sistema General de Regalías en sus presupuestos, adelantarán el cierre de dicho capítulo independiente, identificando los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, según los procedimientos definidos mediante manual que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adelantado este cierre, mediante acto administrativo del jefe de la entidad, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde, se incorporarán al capítulo independiente del presupuesto de Sistema General de Regalías los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como las destinaciones de los respectivos recursos y los compromisos pendientes de pago.

Artículo 14. Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema, de la entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o de las Corporaciones Autónomas Regionales, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales, se deben incorporar a sus presupuestos, los recursos que reciban por funcionamiento y para la ejecución de proyectos financiados con cargo al Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 15. Vigencia del capítulo de presupuesto independiente del Sistema General de Regalías. Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para los proyectos de inversión, para lo cual se expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el órgano o la entidad correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

Artículo 16. Certificado de cupo presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ~~La certificación de la disponibilidad de recursos~~ El certificado a que hace referencia el inciso primero del artículo 27 de la Ley 1530 de 2012 se entenderá ~~surtida~~ surtido con la publicación de la Ley de Presupuesto del bienio 2013-2014, en el *Diario Oficial* y de los correspondientes decretos de ajuste presupuestal ~~a que haya lugar, cuando corresponda.~~

Artículo 17. Del giro y la ordenación del gasto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará las asignaciones y giros de los recursos del Sistema General de Regalías.

La Secretaría Técnica del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión autorizará al ejecutor a solicitar el giro de los recursos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el giro de los recursos previa certificación del lleno de los requisitos de ejecución definidos por la Comisión Rectora, de acuerdo con la disponibilidad de caja y el cronograma de flujos definido.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados y las disponibilidades de recursos en caja existentes.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ejecutar el proyecto en los términos de su aprobación, así como ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores; en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 18. Rendimientos Financieros de las regalías directas y compensaciones. Los rendimientos financieros que generen las regalías directas y compensaciones con posterioridad a su giro serán de propiedad de las entidades beneficiarias de estas. Dichos rendimientos podrán deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la Ley para las regalías directas y compensaciones y se sujetarán a las mismas reglas presupuestales de estas; su incorporación se realizará mediante decreto.

Artículo 19. Rendimientos Financieros de los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías. Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías con posterioridad a su giro serán de propiedad del Sistema. Dichos rendimientos deben reinvertirse en los mismos propósitos para los cuales fueron destinados los recursos que le dieron origen reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 22. Artículo 20. Ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones. Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de asignaciones directas, el Gobierno Nacional podrá mediante Decreto, adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema, cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada evidencie

cambios en la proyección de asignaciones directas y compensaciones, entendidas como la proyección de recursos por entidad beneficiaria.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del capítulo 3 de la distribución de que trata el artículo 5 de la presente ley. En caso contrario el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá presentar al Congreso de la República adiciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 20. Artículo 21. Anexo Indicativo de iniciativas de inversión en los Fondos de Desarrollo Regional, del 60% de Compensación Regional y de Ciencia Tecnología e Innovación. Las iniciativas de inversión contenidas en El anexo indicativo que acompaña el capítulo del presupuesto de gastos para asignaciones a fondos y demás beneficiarios requerirán previa su aprobación por parte de respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión la viabilización en los términos definidos por la Ley 1530 y sus decretos reglamentarios: para el bienio 2013-2014 contiene: i) iniciativas de proyectos identificados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión como susceptibles de financiarse con cargo al Sistema General de Regalías y, ii) los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

En todo caso, las iniciativas consignadas en el anexo indicativo deberán surtir ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo el trámite de presentación, viabilización, priorización y aprobación para poder ser susceptibles de financiamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 21. Artículo 22. Ajustes Correcciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías. ~~Durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías, el Gobierno Nacional podrá adelantar, mediante Decreto, los ajustes necesarios cuando se presenten diferencias sustanciales entre los recursos presupuestados y los efectivamente recaudados por el Sistema.~~

El Gobierno Nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Adicionalmente, con el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, los ponentes hemos propuesto incluir los siguientes nuevos artículos:

Artículo nuevo. Órgano Colegiado de Administración y Decisión de las Corporaciones Autónomas Regionales. En concordancia con el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías podrán presentar proyectos de inversión a sus respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión, de conformidad con las reglas establecidas para las entidades territoriales en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012.

El Ministerio de Minas y Energía deberá realizar la distribución de los recursos de cada una de las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías antes del primero (1°) de febrero de 2013, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo nuevo. Del respaldo de los recursos del Sistema General de Regalías. Con cargo a los recursos previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión a un proyecto de inversión, las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público en los términos de la regulación que les sea aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto.

Las operaciones de crédito público que se adelanten en los términos descritos en el inciso anterior, podrán respaldarse con los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el respectivo proyecto, de acuerdo con la participación de cada entidad frente al proyecto, siendo responsable en la gestión y celebración de las operaciones de crédito público las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo nuevo. Autorizaciones de vigencias futuras para órganos, fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la aprobación de proyectos que necesiten de la afectación de posteriores presupuestos bienales del Sistema General de Regalías, requerirá de la autorización proferida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del CONFIS.

Las autorizaciones de vigencias futuras para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías, serán proferidas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión a quien corresponda aprobar el respectivo proyecto.

Las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que requieran recursos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías para la recepción de bienes y servicios

por fuera de la bienalidad respectiva, tramitarán la autorización de vigencia futura ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión que aprobó el proyecto de inversión.

Artículo nuevo. Autorización de vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de vigencias futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

Para la autorización de vigencias futuras a que se refiere el inciso anterior, se requerirá únicamente la autorización del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, los cuales para impartir dicha aprobación observarán los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Artículo nuevo. Aprobación de proyectos en los fondos del Sistema General de Regalías. En desarrollo del mandato previsto en el inciso 8° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento por los fondos de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.

Así mismo y en desarrollo de lo previsto por el inciso 9 del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo al 60% del Fondo de Compensación Regional deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.

Artículo nuevo. Lineamientos de política en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, propondrá a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías los lineamientos de política que articulen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con la política de inversión de recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo nuevo. Responsabilidades de los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión son responsables de priorizar, viabilizar y aprobar los proyectos observando la pertinencia del mismo, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales. En consecuencia, los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión no son responsables por la correcta ejecución de los proyectos.

Artículo nuevo. Trámite de los proyectos presentados ante las entidades territoriales y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Todos los proyectos presentados a las entidades territoriales deberán ser radicados ante las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para surtir el proceso de verificación que corresponda, quienes lo remitirán a las instancias verificadoras de requisitos.

Las secretarías técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación y las secretarías de planeación de las entidades territoriales, según corresponda.

Artículo nuevo. Proyectos de los planes nacionales y territoriales de desarrollo en el anexo indicativo de iniciativas de proyectos de inversión. En desarrollo de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos incorporados en los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo harán parte del anexo indicativo de iniciativas de inversión y serán susceptibles de financiación con cargo al Sistema General de Regalías. Igualmente, dentro de los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad previstos en la Ley 1450 de 2011, podrán hacer parte de este anexo, los proyectos registrados y viabilizados en el correspondiente BPIN, a la fecha de aprobación de la presente ley.

Artículo nuevo. Designación de ejecutor. En concordancia con el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo.

PROPOSICIÓN

Desde primer debate al proyecto de ley número 158/2012 (Cámara) y 130/2012 (Senado): "Por la cual se discute el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014" y establece como monto definitivo del presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014, la suma de DIECISIETE BILONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$17.726.241.381.642), incluyendo las modificaciones propuestas en esta ponencia.

Comisión IV Cámara

Coordinadores:

José Joaquín Carrillo Pizarro

Hernando Cárdenas Cardozo

Carlos Andrés Jiménez López

Eduardo Díaz Granados Abadía

Consuelo Rosales de Perdomo

Roberto José Herrera Díaz

Alvaro Pacheco Álvarez

Jaime Pineda Velásquez Bustamante

Fabrizio Pineda P.

Arley Morales Zavala Balcázar

Luis Eduardo Díaz Granados

Ricardo Díaz Granados

Juan Manuel Cárdenas Jarama

Mercedes Estrella Méndez Gurrutxán

Luis María Augusto Ariza Díaz

Florencia Jara Pardo

Marcel Antonio Corbella Castro

Humberto Escobar González

Marcel Antonio Corbella Castro

Ángel Custodio Cabrera Díaz

Luis Antonio Sánchez Morán

Marta Guzmán Pérez

Héctor Javier Vergara Sierra

Presidentes:

José Joaquín Carrillo Pizarro

Pedro Pablo Zúñiga Zúñiga

José Joaquín Carrillo Pizarro

Nicolás Jekel Jarama Páez

José Joaquín Carrillo Pizarro

Comisión III Cámara

Coordinadores:

José Joaquín Carrillo Pizarro

Carlos Alberto Corbella Castro

Ricardo Díaz Granados

Ángel Custodio Cabrera Díaz

Luis Antonio Sánchez Morán

Ángel Custodio Cabrera Díaz

Luis Antonio Sánchez Morán

Comisión III Senado

Coordinadores:

Rodrigo Villalón Matquera

Fabrizio Pineda P.

Arley Morales Zavala Balcázar

Ricardo Díaz Granados

Marcel Antonio Corbella Castro

Ángel Custodio Cabrera Díaz

Luis Antonio Sánchez Morán

Marta Guzmán Pérez

Héctor Javier Vergara Sierra

Presidentes:

José Joaquín Carrillo Pizarro

Pedro Pablo Zúñiga Zúñiga

José Joaquín Carrillo Pizarro

Nicolás Jekel Jarama Páez

José Joaquín Carrillo Pizarro

Comisión III Cámara

Coordinadores:

José Joaquín Carrillo Pizarro

Carlos Alberto Corbella Castro

Ricardo Díaz Granados

Ángel Custodio Cabrera Díaz

Luis Antonio Sánchez Morán

Ángel Custodio Cabrera Díaz

Luis Antonio Sánchez Morán

Comisión III Senado

Coordinadores:

Rodrigo Villalón Matquera

Fabrizio Pineda P.

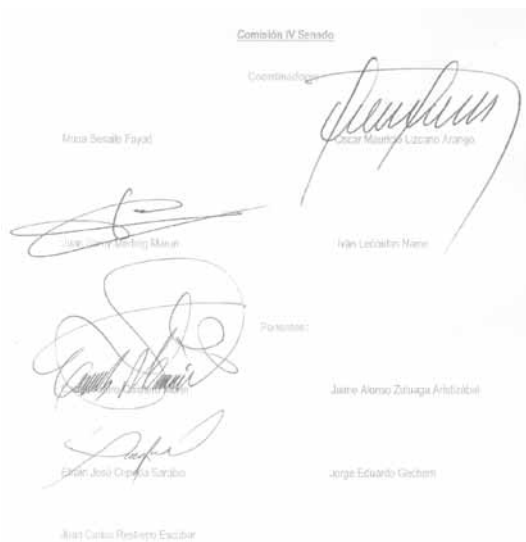
Arley Morales Zavala Balcázar

Ricardo Díaz Granados

Marcel Antonio Corbella Castro

Ángel Custodio Cabrera Díaz

Luis Antonio Sánchez Morán



Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y

las normas que lo desarrollan y reglamentan, los ponentes nos permitimos proponer el siguiente texto:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2012
CÁMARA, 130 DE 2012 SENADO**

por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

**PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

Artículo 1°. *Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$17.726.241.381.642).

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014		
	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES POR REGALÍAS Y COMPENSACIONES	17.726.241.381.642
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		17.726.241.381.642

TÍTULO II

**PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS**

CAPÍTULO I

**Monto total del presupuesto de gastos
del Sistema General de Regalías**

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$17.726.241.381.642).

CAPÍTULO II

**Presupuesto de los órganos del Sistema
General de Regalías**

Artículo 3°. *Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto total de gastos del Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce millones sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos moneda legal (\$886.312.069.082), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
I			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	886.312.069.082
	1		PRESUPUESTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO.	354.524.827.633
		21010	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Distribución de Recursos, Art. 13 Ley 1530 de 2012)	354.524.827.633
	2		FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MONITORIO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN	177.262.413.816
		03010	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	88.631.206.908
		26010	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	88.631.206.908
	3		FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	354.524.827.633
		10000	COMISIÓN RECTORA (Distribución de Recursos, Art. 11 Ley 1530 de 2012)	354.524.827.633

CAPÍTULO III

Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías

Artículo 4°. *Presupuesto de las asignaciones a los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo

segundo, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 en la suma de trece billones doscientos ocho mil novecientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$13.208.935.786.484), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	13.208.935.786.484
	1		FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.675.129.810.565
		05000	ANTIOQUIA	113.666.712.955
		08000	ATLÁNTICO	52.393.813.457
		11001	BOGOTÁ, D.C.	40.440.653.307
		13000	BOLÍVAR	95.234.576.550
		15000	BOYACÁ	65.109.715.812
		17000	CALDAS	30.766.586.871
		18000	CAQUETÁ	40.323.880.419
		19000	CAUCA	81.259.650.346
		20000	CESAR	62.873.565.453
		23000	CÓRDOBA	109.824.789.319
		25000	CUNDINAMARCA	63.038.547.348
		27000	CHOCÓ	57.428.588.168
		41000	HUILA	61.206.786.112
		44000	LA GUAJIRA	76.404.985.290
		47000	MAGDALENA	74.112.929.344
		50000	META	33.337.672.894
		52000	NARIÑO	91.730.521.630
		54000	NORTE DE SANTANDER	60.300.675.304
		63000	QUINDÍO	13.849.169.200
		66000	RISARALDA	26.163.685.026
		68000	SANTANDER	50.739.512.001
		70000	SUCRE	68.823.887.311
		73000	TOLIMA	49.931.601.806
		76000	VALLE DEL CAUCA	67.882.765.975
		81000	ARAUCA	27.987.961.840
		85000	CASANARE	31.388.942.586
		86000	PUTUMAYO	33.458.073.251
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	15.460.134.645
		91000	AMAZONAS	15.755.758.467
		94000	GUAINÍA	13.247.564.699
		95000	GUAVIARE	18.970.779.879
		97000	VAUPÉS	13.326.036.763
		99000	VICHADA	18.689.286.535
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL - FDR	2.638.956.136.175
		05000	ANTIOQUIA	203.023.502.496
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	45.294.792.542
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	157.728.709.954
		08000	ATLÁNTICO	117.300.743.765
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	168.802.625
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	117.131.941.140
		11001	BOGOTÁ, D.C.	158.592.585.511
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	0
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	158.592.585.511
		13000	BOLÍVAR	137.330.296.079
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	46.723.181.162
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	90.607.114.917
		15000	BOYACÁ	87.125.062.419
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	45.993.720.403
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	41.131.342.016
		17000	CALDAS	59.947.735.140
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	657.753.948
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	59.289.981.192
		18000	CAQUETÁ	54.017.742.740
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	312.385

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	54.017.430.355
		19000	CAUCA	107.058.693.601
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	4.502.640.990
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	102.556.052.611
		20000	CESAR	88.073.948.860
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	77.225.805.473
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	10.848.143.387
		23000	CÓRDOBA	133.152.991.792
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	87.013.110.971
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	46.139.880.821
		25000	CUNDINAMARCA	115.925.313.188
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	9.573.615.554
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	106.351.697.634
		27000	CHOCÓ	71.939.130.540
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.288.071.560
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	69.651.058.980
		41000	HUILA	83.173.508.490
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	83.173.508.490
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	0
		44000	LA GUAJIRA	96.615.900.707
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	96.615.900.707
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	0
		47000	MAGDALENA	102.246.096.225
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	19.701.399.322
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	82.544.696.903
		50000	META	66.617.793.014
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	34.713.224.844
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	31.904.568.170
		52000	NARIÑO	119.853.659.863
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.290.132.366
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	114.563.527.497
		54000	NORTE DE SANTANDER	89.360.381.539
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	12.816.265.434
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	76.544.116.104
		63000	QUINDÍO	41.199.922.428
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.203.477
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	41.198.718.951
		66000	RISARALDA	58.044.509.680
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.973.063
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	58.042.536.617
		68000	SANTANDER	101.126.483.642
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	77.016.486.647
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	24.109.996.994
		70000	SUCRE	85.486.740.589
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	26.048.420.160
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	59.438.320.429
		73000	TOLIMA	91.189.192.369
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	68.838.890.308
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.350.302.062
		76000	VALLE DEL CAUCA	142.713.540.116
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	532.056.020
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	142.181.484.096
		81000	ARAUCA	35.561.872.794
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	35.561.872.794
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	0
		85000	CASANARE	42.324.848.466
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	39.547.869.543
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.776.978.923
		86000	PUTUMAYO	41.942.687.359
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	26.433.518.331
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	15.509.169.028
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	17.909.414.603
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	510.226.455
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	17.399.188.148
		91000	AMAZONAS	18.443.487.755
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	61.338
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	18.443.426.417

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		94000	GUAINÍA	14.441.852.086
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	0
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	14.441.852.086
		95000	GUAVIARE	22.083.167.679
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	0
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.083.167.679
		97000	VAUPÉS	14.374.401.405
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	926.821
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	14.373.474.584
		99000	VICHADA	20.758.929.235
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	193.501
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.758.735.734
	3		FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FCR	3.958.434.204.262
		05000	ANTIOQUIA	242.727.103.849
			PROYECTOS REGIONALES 60%	66.884.042.020
			PROYECTOS LOCALES 40%	175.843.061.830
		08000	ATLÁNTICO	88.161.189.364
			PROYECTOS REGIONALES 60%	46.160.928.950
			PROYECTOS LOCALES 40%	42.000.260.414
		13000	BOLÍVAR	236.122.581.910
			PROYECTOS REGIONALES 60%	146.641.077.063
			PROYECTOS LOCALES 40%	89.481.504.847
		15000	BOYACÁ	168.119.947.900
			PROYECTOS REGIONALES 60%	98.656.750.577
			PROYECTOS LOCALES 40%	69.463.197.323
		17000	CALDAS	60.673.317.164
			PROYECTOS REGIONALES 60%	28.240.312.855
			PROYECTOS LOCALES 40%	32.433.004.309
		18000	CAQUETÁ	104.114.196.005
			PROYECTOS REGIONALES 60%	79.125.973.568
			PROYECTOS LOCALES 40%	24.988.222.437
		19000	CAUCA	211.561.634.652
			PROYECTOS REGIONALES 60%	128.464.493.491
			PROYECTOS LOCALES 40%	83.097.141.161
		20000	CESAR	158.472.050.548
			PROYECTOS REGIONALES 60%	111.301.744.255
			PROYECTOS LOCALES 40%	47.170.306.292
		23000	CÓRDOBA	297.546.586.307
			PROYECTOS REGIONALES 60%	158.662.652.155
			PROYECTOS LOCALES 40%	138.883.934.151
		25000	CUNDINAMARCA	131.289.791.139
			PROYECTOS REGIONALES 60%	44.954.970.586
			PROYECTOS LOCALES 40%	86.334.820.552
		27000	CHOCÓ	153.243.298.582
			PROYECTOS REGIONALES 60%	112.203.708.371
			PROYECTOS LOCALES 40%	41.039.590.211
		41000	HUILA	156.857.700.932
			PROYECTOS REGIONALES 60%	96.857.045.196
			PROYECTOS LOCALES 40%	60.000.655.736
		44000	LA GUAJIRA	203.152.932.876
			PROYECTOS REGIONALES 60%	126.966.944.589
			PROYECTOS LOCALES 40%	76.185.988.287
		47000	MAGDALENA	188.364.121.999
			PROYECTOS REGIONALES 60%	124.478.235.170
			PROYECTOS LOCALES 40%	63.885.886.829
		50000	META	64.136.558.681
			PROYECTOS REGIONALES 60%	32.128.081.543
			PROYECTOS LOCALES 40%	32.008.477.138
		52000	NARIÑO	239.860.602.395
			PROYECTOS REGIONALES 60%	140.191.986.639
			PROYECTOS LOCALES 40%	99.668.615.756
		54000	NORTE DE SANTANDER	147.075.078.608
			PROYECTOS REGIONALES 60%	104.064.220.706
			PROYECTOS LOCALES 40%	43.010.857.902
		63000	QUINDÍO	41.569.777.696
			PROYECTOS REGIONALES 60%	28.467.799.826
			PROYECTOS LOCALES 40%	13.101.977.870

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		66000	RISARALDA	44.538.716.955
			PROYECTOS REGIONALES 60%	28.126.578.913
			PROYECTOS LOCALES 40%	16.412.138.042
		68000	SANTANDER	97.801.518.037
			PROYECTOS REGIONALES 60%	40.358.946.638
			PROYECTOS LOCALES 40%	57.442.571.398
		70000	SUCRE	184.393.018.976
			PROYECTOS REGIONALES 60%	114.660.975.104
			PROYECTOS LOCALES 40%	69.732.043.872
		73000	TOLIMA	104.565.408.049
			PROYECTOS REGIONALES 60%	43.987.592.908
			PROYECTOS LOCALES 40%	60.577.815.141
		76000	VALLE DEL CAUCA	123.478.214.835
			PROYECTOS REGIONALES 60%	49.486.542.173
			PROYECTOS LOCALES 40%	73.991.672.662
		81000	ARAUCA	74.200.979.823
			PROYECTOS REGIONALES 60%	57.923.357.895
			PROYECTOS LOCALES 40%	16.277.621.928
		85000	CASANARE	80.790.783.719
			PROYECTOS REGIONALES 60%	64.897.243.580
			PROYECTOS LOCALES 40%	15.893.540.139
		86000	PUTUMAYO	89.273.806.854
			PROYECTOS REGIONALES 60%	64.701.052.330
			PROYECTOS LOCALES 40%	24.572.754.524
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	42.710.796.029
			PROYECTOS REGIONALES 60%	36.347.188.058
			PROYECTOS LOCALES 40%	6.363.607.971
		91000	AMAZONAS	43.347.633.982
			PROYECTOS REGIONALES 60%	39.290.413.369
			PROYECTOS LOCALES 40%	4.057.220.613
		94000	GUAINÍA	37.517.660.060
			PROYECTOS REGIONALES 60%	35.892.754.929
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.624.905.131
		95000	GUAVIARE	52.322.214.790
			PROYECTOS REGIONALES 60%	43.206.675.456
			PROYECTOS LOCALES 40%	9.115.539.335
		97000	VAUPÉS	37.886.608.333
			PROYECTOS REGIONALES 60%	34.942.999.198
			PROYECTOS LOCALES 40%	2.943.609.135
		99000	VICHADA	52.558.373.215
			PROYECTOS REGIONALES 60%	46.787.234.444
			PROYECTOS LOCALES 40%	5.771.138.771
	4		FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN - FAE	3.172.654.618.009
		91000	AMAZONAS	21.551.211.585
		05000	ANTIOQUIA	180.850.166.577
		81000	ARAUCA	83.797.424.522
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	20.860.829.302
		08000	ATLÁNTICO	73.474.183.329
		11001	BOGOTÁ, D.C.	54.231.028.524
		13000	BOLÍVAR	148.355.265.970
		15000	BOYACÁ	115.324.408.982
		17000	CALDAS	43.687.747.471
		18000	CAQUETÁ	55.459.473.086
		85000	CASANARE	193.435.346.240
		19000	CAUCA	113.160.562.487
		20000	CESAR	159.272.483.864
		27000	CHOCÓ	87.981.124.906
		23000	CÓRDOBA	181.834.159.824
		25000	CUNDINAMARCA	94.895.726.275
		94000	GUAINÍA	18.353.756.616
		95000	GUAVIARE	25.955.497.012
		41000	HUILA	115.507.616.787
		44000	LA GUAJIRA	162.031.128.538
		47000	MAGDALENA	109.484.944.829
		50000	META	315.736.386.161
		52000	NARIÑO	129.946.509.574
		54000	NORTE DE SANTANDER	87.096.586.675

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		86000	PUTUMAYO	60.189.067.079
		63000	QUINDÍO	21.009.443.272
		66000	RISARALDA	36.961.260.133
		68000	SANTANDER	116.586.536.995
		70000	SUCRE	115.920.929.084
		73000	TOLIMA	91.999.907.218
		76000	VALLE DEL CAUCA	92.672.230.242
		97000	VAUPÉS	18.354.562.174
		99000	VICHADA	26.163.524.637
		99999	RECURSOS POR DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTÍCULO 153 LEY 1530 DE 2012	513.588.039
	5		RECURSOS DESTINADOS PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	1.675.129.810.565
		05000	ANTIOQUIA	127.594.381.991
			DEPARTAMENTO	51.278.272.059
			MUNICIPIOS	76.316.109.932
		08000	ATLÁNTICO	55.205.488.696
			DEPARTAMENTO	36.467.165.298
			MUNICIPIOS	18.738.323.399
		11001	BOGOTÁ, D.C.	32.068.023.991
			DEPARTAMENTO	32.068.023.991
			MUNICIPIOS	0
		13000	BOLÍVAR	91.270.915.498
			DEPARTAMENTO	50.031.155.489
			MUNICIPIOS	41.239.760.009
		15000	BOYACÁ	81.841.388.276
			DEPARTAMENTO	32.169.556.575
			MUNICIPIOS	49.671.831.701
		17000	CALDAS	33.422.580.378
			DEPARTAMENTO	20.877.867.509
			MUNICIPIOS	12.544.712.869
		18000	CAQUETÁ	37.858.801.107
			DEPARTAMENTO	25.885.823.157
			MUNICIPIOS	11.972.977.950
		19000	CAUCA	77.836.159.171
			DEPARTAMENTO	42.383.444.318
			MUNICIPIOS	35.452.714.853
		20000	CESAR	57.541.964.969
			DEPARTAMENTO	36.700.594.238
			MUNICIPIOS	20.841.370.731
		23000	CÓRDOBA	85.585.927.515
			DEPARTAMENTO	53.043.779.101
			MUNICIPIOS	32.542.148.413
		25000	CUNDINAMARCA	84.339.564.292
			DEPARTAMENTO	34.420.125.473
			MUNICIPIOS	49.919.438.819
		27000	CHOCÓ	60.109.056.421
			DEPARTAMENTO	38.797.233.570
			MUNICIPIOS	21.311.822.852
		41000	HUILA	55.318.006.239
			DEPARTAMENTO	31.798.317.597
			MUNICIPIOS	23.519.688.642
		44000	LA GUAJIRA	61.332.012.965
			DEPARTAMENTO	44.254.612.333
			MUNICIPIOS	17.077.400.632
		47000	MAGDALENA	68.513.862.965
			DEPARTAMENTO	41.414.655.498
			MUNICIPIOS	27.099.207.468
		50000	META	43.035.463.858
			DEPARTAMENTO	25.104.514.945
			MUNICIPIOS	17.930.948.913
		52000	NARIÑO	90.925.043.380
			DEPARTAMENTO	44.751.224.935
			MUNICIPIOS	46.173.818.445
		54000	NORTE DE SANTANDER	56.135.634.363
			DEPARTAMENTO	32.593.374.044
			MUNICIPIOS	23.542.260.319

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 - 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		63000	QUINDÍO	21.309.264.340
			DEPARTAMENTO	15.767.215.743
			MUNICIPIOS	5.542.048.598
		66000	RISARALDA	28.616.508.987
			DEPARTAMENTO	20.317.949.285
			MUNICIPIOS	8.298.559.701
		68000	SANTANDER	69.780.857.820
			DEPARTAMENTO	31.737.316.730
			MUNICIPIOS	38.043.541.090
		70000	SUCRE	60.522.751.880
			DEPARTAMENTO	38.513.048.827
			MUNICIPIOS	22.009.703.053
		73000	TOLIMA	60.779.516.187
			DEPARTAMENTO	32.829.127.942
			MUNICIPIOS	27.950.388.246
		76000	VALLE DEL CAUCA	60.008.775.467
			DEPARTAMENTO	35.698.340.889
			MUNICIPIOS	24.310.434.578
		81000	ARAUCA	24.881.514.445
			DEPARTAMENTO	18.634.492.331
			MUNICIPIOS	6.247.022.113
		85000	CASANARE	30.952.906.249
			DEPARTAMENTO	20.854.295.454
			MUNICIPIOS	10.098.610.795
		86000	PUTUMAYO	29.416.047.881
			DEPARTAMENTO	20.820.463.732
			MUNICIPIOS	8.595.584.149
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	12.555.662.732
			DEPARTAMENTO	12.313.240.303
			MUNICIPIOS	242.422.429
		91000	AMAZONAS	14.288.736.222
			DEPARTAMENTO	12.911.495.592
			MUNICIPIOS	1.377.240.630
		94000	GUAINÍA	12.955.669.898
			DEPARTAMENTO	12.166.810.993
			MUNICIPIOS	788.858.904
		95000	GUAVIARE	17.231.525.951
			DEPARTAMENTO	14.046.036.778
			MUNICIPIOS	3.185.489.173
		97000	VAUPÉS	12.618.236.053
			DEPARTAMENTO	11.726.422.398
			MUNICIPIOS	891.813.655
		99000	VICHADA	19.277.560.378
			DEPARTAMENTO	16.015.643.173
			MUNICIPIOS	3.261.917.205
	6		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	88.631.206.908
		24010	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	88.631.206.908

Parágrafo 1°. *Del Fondo de Desarrollo Regional*. En el subcapítulo 2 correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2013 – 2014, las cuales se encuentran desagregadas en “*proyectos de inversión*” y en “*compensación asignaciones directas*”, y podrán ser ajustadas siempre y cuando no se modifique el monto de la autorización máxima de gasto de cada departamento, con el fin de garantizar los promedios a que hace referencia el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. *Fondo de Compensación Regional*. En el subcapítulo 3, correspondiente al Fondo de Compensación Regional, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bie-

nio 2013 – 2014, las cuales se encuentran desagregadas en “*proyectos regionales 60%*” y en “*proyectos locales 40%*”.

Mediante documento anexo a la presente ley se desagregan los recursos del Fondo de Compensación Regional según lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.

Parágrafo 3°. *Ahorro Pensional Territorial*. En el subcapítulo 5, correspondiente al Ahorro Pensional Territorial, se incorporan la totalidad de los recursos para ahorro pensional territorial estimados para el bienio 2013 – 2014, los cuales se encuentran desagregados en “*Departamentos*” y “*Municipios*”.

Mediante documento anexo a la presente ley se desagregan los recursos para el Ahorro Pensional Territorial en departamentos y municipios.

CAPÍTULO IV

**Presupuesto de las entidades receptoras
directas de regalías y compensaciones
del Sistema General de Regalías**

Artículo 5°. *Presupuesto de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto del

Sistema General de Regalías definido en el artículo segundo, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 en la suma de tres billones seiscientos treinta mil novecientos noventa y tres millones quinientos veintiséis mil setenta y seis pesos moneda legal (\$3.630.993.526.076), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2013 – 2014				
CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	3.630.993.526.076
	1		DEPARTAMENTOS	3.568.282.536.295
		05000	ANTIOQUIA	82.835.929.106
		13000	BOLÍVAR	71.538.296.187
		15000	BOYACÁ	88.295.610.514
		17000	CALDAS	1.301.141.148
		18000	CAQUETÁ	3.084.130
		19000	CAUCA	4.399.558.767
		20000	CESAR	309.832.639.995
		23000	CÓRDOBA	147.473.493.280
		25000	CUNDINAMARCA	9.633.204.891
		27000	CHOCÓ	31.925.363.384
		41000	HUILA	134.398.355.241
		44000	LA GUAJIRA	251.285.306.306
		47000	MAGDALENA	33.079.093.599
		50000	META	1.127.790.612.998
		52000	NARIÑO	11.219.748.745
		54000	NORTE DE SANTANDER	18.078.931.264
		63000	QUINDÍO	32.690.049
		66000	RISARALDA	105.391.920
		68000	SANTANDER	175.611.484.121
		70000	SUCRE	93.852.413.730
		73000	TOLIMA	84.690.032.723
		76000	VALLE DEL CAUCA	795.367.329
		81000	ARAUCA	192.659.563.296
		85000	CASANARE	632.937.573.387
		86000	PUTUMAYO	61.819.249.973
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	251.306.895
		94000	GUAINÍA	48.551.312
		97000	VAUPÉS	6.004.010
		99000	VICHADA	214.177.844
		99999	RECURSOS POR DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTÍCULO 153 LEY 1530 DE 2012	2.168.360.150
	2		CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y OTROS	62.710.989.781
		32000	OTRAS CORPORACIONES	62.710.989.781

Parágrafo. *Corporaciones Autónomas Regionales.* El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, mediante resolución, determinará e informará al Departamento Nacional de Planeación, las asignaciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de los recursos del subcapítulo 2, del “*presupuesto de las entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales receptoras directas de regalías y compensaciones*”, estimadas para el bienio 2013-2014.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°. *Disposiciones generales.* Las disposiciones generales contenidas en el presente título constituyen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema.

Artículo 7°. *Proyecciones de variables.* En el evento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a más tardar el 20 de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema, no disponga de la información de proyecciones de las variables requeridas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá elaborar proyecciones para dichas variables, las cuales serán utilizadas exclusivamente para garantizar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre fondos y beneficiarios se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 8°. *Recursos destinados para Ahorro Pensional Territorial.* Los recursos destinados para ahorro pensional territorial contienen los cupos para municipios y departamentos, que son detallados en el anexo indicativo correspondiente y distribuidos.

El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan pasivo pensional, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a los siguientes criterios:

c) Se determinará la participación porcentual de cada grupo de entidades territoriales en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos que se encuentren registrados en el sistema de información del Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet), así:

i) Un grupo correspondiente a los departamentos y distrito capital el cual se denominará el grupo 1; y

ii) Un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos el cual se denominará el grupo 2.

d) Al interior de cada uno de estos grupos, se distribuirán los recursos entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

iii) El 40% de acuerdo con la participación de la entidad territorial en la población total del grupo respectivo, para lo cual se tomará las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia en que se realiza la distribución.

iv) El 60% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada entidad territorial del respectivo grupo, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, dividido por el NBI Nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en i) y ii) del literal b) de este artículo se aplicarán de la siguiente manera, para cada grupo por separado:

d) La partición de cada entidad territorial en la población total de las entidades que conforman el respectivo grupo, se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

e) El NBI de cada entidad territorial en cada grupo respectivo, dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60% para tener una medida del factor de pobreza.

f) Se multiplicarán para cada entidad territorial en cada grupo respectivo el factor de población y el factor de pobreza. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial que le corresponderá a cada entidad territorial en cada grupo, será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todas las entidades territoriales que conforman cada grupo.

Artículo 9°. *Compensaciones para el mantenimiento del promedio de regalías directas con cargo al Fondo de Desarrollo Regional.* Con el fin de garantizar los promedios mínimos a ser reconocidos como asignaciones directas, según lo dispuesto por el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, el monto “compensación asignaciones directas”, a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 4° de la presente ley, de la autorización máxima de gasto por departamento del Fondo de Desarrollo Regional, no podrá ser destinado al financiamiento de proyectos de inversión hasta que se haya adelantado la compensación de que trata el presente artículo, si hubiere lugar a ello.

Para estos efectos, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, adelantará la revisión y publicación, a más tardar cada seis (6) meses dentro del bienio 2013 – 2014, del comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de estas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, pueden utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio que certifique la mencionada Entidad.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, publique dicho comportamiento y se determine que los departamentos, municipios o distritos cuyas asignaciones directas sean inferiores a las establecidas al promedio de que trata el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, podrán hacer uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional para mantener el

promedio, según los ajustes presupuestales que realice el Gobierno Nacional para el efecto, de acuerdo con el siguiente inciso.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto, podrá ajustar el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, trasladando los recursos del Fondo de Desarrollo Regional e incorporándolos como regalías directas y compensaciones.

Artículo 10. *Distribución de las apropiaciones.* Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante resolución proferida por la Comisión Rectora del sistema.

Dichas distribuciones se adelantarán observando la asignación de recursos para el cumplimiento de los compromisos asumidos con cargo a autorizaciones de vigencias futuras.

Artículo 11. *Reglamento de cajas menores de los Órganos del Sistema General de Regalías.* El Gobierno Nacional reglamentará la constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Sistema General de Regalías.

Artículo 12. *Del cierre presupuestal de la vigencia 2012 y la incorporación de los saldos al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio 2013 - 2014.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012, con base en los montos finales de los recursos recaudados por el Sistema y los giros efectivamente realizados, teniendo en cuenta la distribución inicial hecha de conformidad con la ley.

Las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión definirán los giros pendientes de realizarse a los ejecutores de los proyectos y lo informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, de conformidad con el Plan Bienal de Caja autorizado, dicho Ministerio efectúe el cierre del presupuesto de que trata el presente artículo.

De conformidad con dicho cierre, el Gobierno Nacional, mediante Decreto, adelantará los ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013 -2014, definiendo un ajuste en los ingresos y gastos del mismo, e identificando las apropiaciones con las que se atenderán giros pendientes de realización.

Artículo 13. *Del cierre presupuestal del capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012.* Los órganos y entidades que dispongan de apropiaciones no ejecutadas a 31 de diciembre de 2012 en su capítulo independiente del Sistema General de Regalías en sus presupuestos, adelantarán el cierre de dicho capítulo independiente, identificando los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, según los procedimientos definidos mediante manual que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adelantado este cierre, mediante acto administrativo del jefe de la entidad, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde, se incorporarán al capítulo independiente del presupuesto de Sistema General de Regalías los

saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como las destinaciones de los respectivos recursos y los compromisos pendientes de pago.

Artículo 14. *Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas.* Mediante Acto Administrativo del jefe del órgano del Sistema, de la entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o de las Corporaciones Autónomas Regionales, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales, se deben incorporar a sus presupuestos, los recursos que reciban por funcionamiento y para la ejecución de proyectos financiados con cargo al Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 15. *Vigencia del capítulo de presupuesto independiente del Sistema General de Regalías.* Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para los proyectos de inversión, para lo cual se expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el órgano o la entidad correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

Artículo 16. *Certificado de cupo presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* El certificado a que hace referencia el inciso primero del artículo 27 de la Ley 1530 de 2012 se entenderá surtido con la publicación de la Ley de Presupuesto del bienio 2013-2014, en el *Diario Oficial* y de los correspondientes decretos de ajuste presupuestal.

Artículo 17. *Del giro y la ordenación del gasto.* La Secretaría Técnica del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión autorizará al ejecutor a solicitar el giro de los recursos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa certificación del lleno de los requisitos de ejecución definidos por la Comisión Rectora, de acuerdo con la disponibilidad de caja y el cronograma de flujos definido.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados y las disponibilidades de recursos en caja existentes.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ejecutar el proyecto en los términos de su aprobación, así como ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 18. *Rendimientos Financieros de las regalías directas y compensaciones.* Los rendimientos financieros que generen las regalías directas y compensaciones con posterioridad a su giro serán de propiedad de las entidades beneficiarias de estas. Dichos rendimientos deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la Ley para las regalías directas y compensaciones y se sujetarán a las mismas reglas presupuestales de estas; su incorporación se realizará mediante decreto.

Artículo 19. *Rendimientos Financieros de los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías.* Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías con posterioridad a su giro serán de propiedad del Sistema. Dichos rendimientos deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 20. *Ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones.* Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de asignaciones directas, el Gobierno Nacional podrá mediante Decreto, adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema, cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada evidencie cambios en la proyección de asignaciones directas y compensaciones, entendidas como la proyección de recursos por entidad beneficiaria.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del capítulo 3 de la distribución de que trata el artículo 5 de la presente ley. En caso contrario el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá presentar al Congreso de la República adiciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 21. *Anexo Indicativo de iniciativas de inversión en los Fondos de Desarrollo Regional, del 60% de Compensación Regional y de Ciencia Tecnología e Innovación.* El anexo indicativo que acompaña el capítulo del presupuesto de gastos para asignaciones a fondos y demás beneficiarios para el bienio 2013-2014 contiene: i) iniciativas de proyectos identificados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión como susceptibles de financiarse con cargo al Sistema General de Regalías y, ii) los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

En todo caso, las iniciativas consignadas en el anexo indicativo deberán surtir ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo el trámite de presentación, viabilización, priorización y aprobación para poder ser susceptibles de financiamiento del Sistema General de Regalías.

Artículo 22. *Proyectos de los planes nacionales y territoriales de desarrollo en el anexo indicativo de iniciativas de proyectos de inversión.* En desarrollo de lo previsto en el párrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos incorporados en los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo harán parte del anexo indicativo de iniciativas de inversión y serán susceptibles de financiación con cargo al Sistema General de Regalías. Igualmente, dentro de los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad previstos en la Ley 1450 de 2011, podrán hacer parte de este anexo, los proyectos registrados y viabilizados en el correspondiente BPIN, a la fecha de aprobación de la presente ley.

Artículo 23. *Correcciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.* El Gobierno Nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 24. *Del respaldo de los recursos del Sistema General de Regalías.* Con cargo a los recursos previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión a un proyecto de inversión, las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público en los términos de la regulación que les sea aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto 2681 de 1993, Ley 533 de 1999, Ley 781 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de disponer de los recursos para la realización del respectivo proyecto.

Las operaciones de crédito público que se adelanten en los términos descritos en el inciso anterior, podrán respaldarse con los recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para el respectivo proyecto, de acuerdo con la participación de cada entidad frente al proyecto, siendo responsables en la gestión y celebración de las operaciones de crédito público las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 25. *Autorizaciones de vigencias futuras para órganos, fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos de Colegiados de Administración y Decisión para la aprobación de proyectos que necesiten de la afectación de posteriores presupuestos bienales del Sistema General de Regalías, requerirá la autorización proferida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del CONFIS.

Las autorizaciones de vigencias futuras para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías, serán proferidas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión a quien corresponda aprobar el respectivo proyecto.

Las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que requieran recursos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías para la recepción de bienes y servicios por fuera de la bienalidad

respectiva, tramitarán la autorización de vigencia futura ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión que aprobó el proyecto de inversión.

Artículo 26. *Autorización de vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas.* Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de vigencias futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

Para la autorización de vigencias futuras a que se refiere el inciso anterior, se requerirá únicamente la autorización del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, los cuales para impartir dicha aprobación observarán los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Artículo 27. *Responsabilidades de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de priorizar, viabilizar y aprobar los proyectos observando la pertinencia del mismo, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la correcta ejecución de los proyectos.

Artículo 28. *Órgano Colegiado de Administración y Decisión de las Corporaciones Autónomas Regionales.* En concordancia con el párrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías podrán presentar proyectos de inversión a sus respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión, de conformidad con las reglas establecidas para las entidades territoriales en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012.

El Ministerio de Minas y Energía deberá realizar la distribución de los recursos de cada una de las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías antes del primero (1°) de febrero de 2013, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 29. *Lineamientos de política en Ciencia, Tecnología e Innovación.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, propondrá a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías los lineamientos de política que articulen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con la política de inversión de recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 30. *Trámite de los proyectos presentados ante las entidades territoriales y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Todos los proyectos presentados a las entidades territoriales deberán ser radicados ante las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para surtir el proceso de verificación que corresponda, quienes lo remitirán a las instancias verificadoras de requisitos.

Las secretarías técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrati-

vo de Ciencia y Tecnología e Innovación y las secretarías de planeación de las entidades territoriales, según corresponda.

Artículo 31. Aprobación de proyectos en los Fondos del Sistema General de Regalías. En desarrollo del mandato previsto en el inciso 8° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento por los Fondos de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.

Así mismo y en desarrollo de lo previsto por el inciso 9° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo al 60% del Fondo de Compensación Regional deberán contar con el voto positivo del Gobierno Nacional.

Artículo 32. Designación de ejecutor. En concordancia con el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo.

Artículo 33. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

PROPOSICIÓN

Debo primer debate el proyecto de ley número 158/2012 (Cámara) y 130/2012 (Senado): "Por la cual se decreta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014" y establece como monto definitivo del presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2013-2014, la suma de DIECISETE BILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$17.726.241.381.642), incluyendo las modificaciones propuestas en esta ponencia.

Comisión IV Cámara

Coordinadores:

José Joaquín Rodríguez Cárdenas

Hernando Cárdenas Cárdenas

Óscar Rodríguez Jiménez López

Eduardo Díaz Granados Alzate

Corrado Fernández de Pineda

Rodrigo José Álvarez Díaz

Álvaro Pacheco Álvarez

Mario Sánchez Pérez

José María Rodríguez Bustamante

Héctor Javier Vergara Sierra

Andrés Gavilán

Jack Housni Jabb

Luis Eduardo Díaz Granados

Diego Rodríguez Granados

Roberto Ortiz Jarama

José Antonio González Jarama

José María Cárdenas Jarama

Nicolás Antonio Jiménez Palencia

Marcos Esteban Márquez Quiroz

José Taty Álvarez Martínez

Comisión II Cámara

Coordinadores:

Luis Ángel Augusto Díaz

José Joaquín Cárdenas Cárdenas

Hernando Cárdenas Cárdenas

Óscar Rodríguez Jiménez López

Corrado Fernández de Pineda

Rodrigo José Álvarez Díaz

Álvaro Pacheco Álvarez

Mario Sánchez Pérez

José María Rodríguez Bustamante

Héctor Javier Vergara Sierra

Andrés Gavilán

Jack Housni Jabb

Luis Eduardo Díaz Granados

Diego Rodríguez Granados

Roberto Ortiz Jarama

José Antonio González Jarama

José María Cárdenas Jarama

Nicolás Antonio Jiménez Palencia

Comisión IV Senado

Coordinadores:

Walter Escobar Fajal

Oscar Mauricio Lizaro Arango

José María Rodríguez Bustamante

Héctor Javier Vergara Sierra

Andrés Gavilán

Jack Housni Jabb

Luis Eduardo Díaz Granados

Diego Rodríguez Granados

Roberto Ortiz Jarama

José Antonio González Jarama

José María Cárdenas Jarama

Nicolás Antonio Jiménez Palencia

Comisión III Senado

Coordinadores:

Rodrigo Rodríguez Bustamante

Héctor Javier Vergara Sierra

Fredy César Aldaz

Andrés Gavilán

Diego Rodríguez Granados

Jack Housni Jabb

Roberto Ortiz Jarama

José Antonio González Jarama

José María Cárdenas Jarama

Nicolás Antonio Jiménez Palencia

Walter Escobar Fajal

Oscar Mauricio Lizaro Arango

José María Rodríguez Bustamante

Héctor Javier Vergara Sierra